



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Valoración de prueba indiciaria en sentencias por delitos de
colusión en un juzgado penal unipersonal de Huaraz, 2020**

AUTOR:

Alegre Castillo, Guilmar Jesús (orcid.org/0000-0002-9480-5066)

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de Paz

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios Todo Poderoso
por protegerme
y cuidar a toda mi familia

En especial dedico el presente a mi
hermana Yuli Princesa
quien fue llamada a la Gloria de Dios

A mis hijos
Fiorella Christal
Guilmar Sebastián
María Jimena

A mis padres Sebastiana y Jesùs
quienes en todo momento
estuvieron conmigo

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo
por permitirme alcanzar un
peldaño más en la carrera de
derecho

A mi Asesor
Manuel Benigno Villanueva De la
Cruz, quien fue la persona que
prestó profesionalismo para lograr
la presente tesis.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participante	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS	58

Índice de tablas

Tabla 1 - Técnicas e instrumentos de aplicación	15
Tabla 2 - Categorización de los invitados	28
Tabla 3 - Matriz de triangulación Categoría 1	34
Tabla 4 - Matriz de triangulación Categoría 2	40

Índice de figuras

Figura 1 - Nube de palabras	18
Figura 2 - La prueba indiciaria	21
Figura 3 - Delito de colusión simple y agravada	23
Figura 4 - Requisitos de la prueba indiciaria	25
Figura 5 - Requisitos para que se configure el delito de colusión	26

RESUMEN

El objetivo de la investigación se centró en determinar la calidad de la prueba indiciaria que enerve la presunción de inocencia en el delito de colusión en el distrito judicial de Huaraz para el año 2020. En la metodología de investigación que se aplicó, en el tipo de investigación fue de corte aplicada, el diseño fue no experimental de carácter transeccional o transversal, con enfoque cualitativo.

Los participantes fueron cinco fiscales especializados en corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Huaraz en Ancash, utilizándose la entrevista como instrumento, por lo que es sumamente importante que estos indicios sean de mucha calidad, logrando enervar la presunción de inocencia.

Se concluye precisando la dificultad de mostrar responsabilidad del delito de colusión en cualquiera de sus modalidades, resultando sumamente complicado demostrarlo, por lo que muchas veces las investigaciones iniciadas quedan sin una pena condenatoria ni reparación civil; en tal cometido, es necesario que las leyes establecidas en el artículo 384 del Código Penal se adecuen a la realidad para que los responsables sean funcionarios o proveedores sean sancionados en un menor plazo posible.

Palabras clave: presunción de inocencia, calidad del indicio, colusión, prueba indiciaria.

ABSTRACT

The objective of the investigation focused on determining the quality of the circumstantial evidence that weakens the presumption of innocence in the crime of collusion in the judicial district of Huaraz for the year 2020. In the investigation methodology that was applied, in the type of The research was of an applied nature, the design was non-experimental, 8ipotesis8nal or cross-sectional, with a qualitative approach.

The participants were five prosecutors specialized in corruption of officials of the Judicial District of Huaraz in Ancash, using the interview as an instrument, so it is extremely important that these indications are of high quality, managing to undermine the presumption of innocence.

It concludes by specifying the difficulty of showing responsibility for the crime of collusion in any of its modalities, being extremely difficult to prove it, for which many times the investigations initiated are left without a conviction or civil compensation; In such a task, it is necessary that the laws established in article 384 of the Penal Code be adapted to reality so that those responsible are officialsor suppliers, and be sanctioned in the shortest possible time.

Keywords: presumption of innocence, quality of evidence, collusion, circumstantial evidence.

I. INTRODUCCIÓN

Para Artaza, 2017 en Chile, la colusión propiamente como delito no tiene mayor relevancia, sino su lucha es contra las prácticas anticompetitivas, los que tendrían impacto negativo sobre el mercado, evitando obtener los fines u objetivos que se asocian a éste.

En Argentina, han encontrado que la colusión incrementaría en un 20% el costo de una obra pública, siendo mayor en algunos casos, constándole al contribuyente miles de millones de dólares al año, dañando los resultados esperados como producto o servicio final, con la crisis de credibilidad del propio Estado argentino con el impacto negativo que estas situaciones genera. OCDE, 2019

La colusión para San Miguel, 2018, en los Estados Unidos se considera una práctica anticompetitiva que limita el derecho de competencia, que dada su ilegitimidad no son toleradas por la ley, siendo las conductas que la norma prohíbe y reprime: los acuerdos anticompetitivos, abuso de poder dominante y concentración económica. Tal es la repercusión de este delito, que el Departamento de Defensa de los EEUU ve con minuciosidad la pluralidad de opciones para la compra de armamentos.

En nuestro país, es necesario la participación de quien se beneficiará, quien a su vez condiciona la sanción del funcionario infractor; pero, es necesario probar la voluntad de fraude del partícipe, al extremo que ante las evidencias y la existencia de pruebas no serán procesados si no cumple esta característica. (Vidal Córdova, 2018).

En el 2018, según la Defensoría del Pueblo, 2019, se registraron 5,838 casos de colusión, siendo el tipo penal más recurrente, después del peculado. Siendo que en este año superó en un 30% aproximadamente respecto al del año 2016, estando las regiones de Pasco (con un 85%) seguido de Junín (con un 67%) de casos a nivel nacional.

En el Perú, la Defensoría del Pueblo, 2014, lanza un dato que preocupa, al afirmar que no es común denunciar actos de corrupción ligados al Estado, que según datos de Proética solo existiría un 5% de denuncias formalizadas, por lo que dichos actos quedarán impunes y sin sanción alguna.

La relevancia y reiteración de los fraudes o la colusión en la contratación estatal en el Perú, no hace más que reflejar la inclinación que tienen algunos funcionarios públicos para concertar con algunos proveedores de bienes y servicios con la intención de obtener un beneficio económico en contra del patrimonio del Estado. En la actual emergencia sanitaria por el COVID-19, ha habido un importante incremento de actos colusorios, en el que han participado servidores y funcionarios confabulados con malos empresarios defraudan al Estado, precisamente proveyendo bienes y servicios para hacer frente a esta enfermedad Chávez, 2020

Planteamos el siguiente problema general: ¿Cómo podría la prueba indiciaria enervar la presunción de inocencia en la supuesta comisión del delito de colusión? Asimismo, se tiene como problemas específicos: a) ¿Cómo aplicamos correctamente la prueba indiciaria en los requerimientos acusatorios en el delito de colusión?; b) ¿Qué requisitos legales y jurisprudenciales debe cumplirse en la obtención de indicios idóneos que conlleven a demostrar la comisión del delito de colusión?

Respecto a la justificación de la investigación, consideramos a:

A la justificación teórica, para Álvarez, 2020, que hace una descripción de las brechas del conocimiento que la investigación busca reducir.

Asimismo, respecto a la justificación práctica, Álvarez, 2020, describe del modo en los que los resultados de la investigación sirven para modificar la realidad del ámbito de estudio.

Por otro lado, a la justificación jurídica, para Ramos Flores, 2012, cuando el trabajo de investigación plantea propuestas legislativas y normativas, las interpreta, modifica o sostiene la derogatoria de las existentes, buscando siempre la perfección y la coherencia legislativa, el respeto a la jerarquía normativa.

Además, respecto a la justificación metodológica, según Álvarez, 2020, describe la razón de utilizar la metodología planteada en el trabajo de investigación.

Se tiene como objetivo general el determinar la calidad de la prueba indiciaria que enerve la presunción de inocencia.

Como objetivos específicos mencionamos: a) Analizar la participación del funcionario público en la comisión presunta en el delito de colusión; y b) Determinar

que requisitos legales y jurisprudenciales debe cumplir la prueba indiciaria en la presunta comisión del delito de colusión.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes a nivel internacional fueron: Jacho Gámez, 2021 señaló en su investigación se tiene implícito una larga discusión doctrinaria sobre la valoración de la prueba indirecta como parte de los elementos que determinen la responsabilidad de un imputado frente al acto típico materia de la litis; concluyendo: proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal que establezca su aplicabilidad, y límites permitiendo enfrentar con una mayor seguridad jurídicas a las nuevas estructuras delictuales del Ecuador. El autor concluye que no se vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia en la aplicación de la prueba indiciaria, sustentándose en los principios procesales como la libertad probatoria y de pertinencia.

Asimismo, Ruiz Falconí, 2019, realizó un análisis de los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales que aplican a la prueba indiciaria, a raíz de la redacción ambigua del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), que aplica la prueba indiciaria en las sentencias de los regulados por el Código Orgánico General de Procesos mencionado anteriormente. El autor concluye que: 1) la constitución de la presunción judicial como método judicial de inferencia con eficacia probatoria que se origina de un hecho probado admitido por las partes procesales; 2) el indicio es el elemento probatorio debidamente acreditado denominado hecho indicador, con lo se puede demostrar la existencia de otro (prueba).

Por su parte, en Colombia, Merchán Gutiérrez, 2018 en su investigación, advirtió que el indicio como una construcción lógica permite llegar a verdades concretas, no siendo realmente una prueba, tal como lo establece el Sistema Penal Acusatorio colombiano, donde en el juicio oral se disponen los diferentes medios probatorios, o hechos indicadores o hechos conocidos. Su objetivo es buscar la verdad procesal desde un punto de vista penal con un enfoque garantista. Merchán planteó la hipótesis siguiente: la actividad subyacente del delito de activos en Colombia se infiere a partir de las pruebas practicadas en el juicio oral. Asimismo, concluye que: el indicio es un medio convicción que a través de inferencias lógicas se construyen

las pruebas a partir de éstas; implicando asimismo un aporte a la justicia, y que es posible la comisión de arbitrariedades al desnaturalizar su uso.

Asimismo, Mejía Gallego, 2017, revisó el contexto histórico de la institución jurídica de la prueba de referencia. El objetivo es describir el contexto histórico de la prueba de referencia analizando su concepto y sus elementos constitutivos. Se planteó la hipótesis: la admisión de la declaración de un testigo que se rehúsa a comparecer en el juicio oral se admite como prueba de referencia en el proceso penal colombiano. Respecto a la metodología utilizada corresponde a un método lógico, con enfoque cualitativo. Mejía concluye que es escasa la regulación normativa del Código Procesal Penal, siendo confusa por lo que no logra regular acertadamente la figura de la prueba indiciaria, y que la jurisprudencia no ha logrado suplir estos vacíos.

Añadió, Salinas Díaz, 2020, que el indicio juega un papel determinante en el derecho cuando se pretende acreditar la responsabilidad penal del agente procesado. El objetivo es identificar la fiabilidad en la valoración del indicio en el marco del Derecho Penal colombiano de tendencia acusatoria. La metodología empleada es descriptiva, con método de interpretación: hermenéutica y doctrina jurídica, y con enfoque cualitativo. Finalmente se concluye que el indicio es un ejercicio racional que parte de acuerdos de verdad preestablecidos, hechos ciertos o premisa mayor. Por otro lado, su falibilidad en la valoración del indicio se mitiga a través de la sana crítica como herramienta de valoración probatoria.

Los antecedentes a nivel nacional, de la coyuntura interna, se señaló que Ortiz Loa, 2020, en su estudio de investigación analizó la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima en el año 2019. Su objetivo es analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima para el año 2019. El método de investigación es de tipo básica, diseño hermenéutico, con método descriptivo y de carácter interpretativo, de enfoque cualitativo. La autora concluye que la prueba indiciaria resulta ser la más útil e idónea para generar certeza de la comisión del delito de lavado de activos, sin que ello signifique una vulneración al derecho a la presunción de inocencia.

Además, Aquino, 2021, en su tesis señaló que la hipótesis que se ha formulado es la siguiente: El tratamiento del delito de colusión establecido en el artículo 384° del Código Penal incide directamente en la impunidad en el distrito judicial de Tacna, 2017-2019. La investigación es de tipo básica, diseño no experimental, transversal secuencial, de nivel descriptiva – explicativa, método mixto, con método lógico inductivo. Para el levantamiento de la información se aplicó el cuestionario, la entrevista y la ficha de análisis como instrumentos de medición; los cuales permitieron recoger información, y medir las variables de estudio. Se concluye que el tratamiento, la tipificación, los fundamentos político-criminales y la estructura del delito colusión tipificado en el artículo 384 del Código Penal incidió directamente en su impunidad.

Por otra parte, Tuesta Álvarez, 2019, en su investigación observó que la valoración de prueba como parte de los procesos judiciales, constituye la aceptación o la validez de veracidad de los resultados probatorios planteadas en la etapa de investigación fiscal. Su objetivo es analizar la aplicación de las dimensiones legal-doctrinaria y discrecional del juzgador de la valoración indiciaria. La investigación corresponde al tipo descriptivo-explicativo, siendo su enfoque cualitativo. Se concluye que la valoración de la prueba indiciaria no se realiza uniformemente conforme a los criterios doctrinarios y jurídicos; sustentándose en la doctrina reduccionista de la pena, principio de legalidad y la afectación económica del acto colusorio.

Igualmente, Rojas Mori, 2017, nos indicó que el objetivo en su investigación es determinar cómo los delitos de corrupción de funcionarios como el delito de colusión previsto en el artículo 384 del Código Penal afectan el estado de derecho en el Perú. La investigación es de carácter cualitativo; siendo los métodos aplicados el descriptivo-explicativo-analítico. El tipo de estudio es básica-descriptiva, con diseño no experimental. Se concluye que es necesario establecer una nueva visión del estado peruano incorporando penalidades a los actores de las empresas privadas; por lo que se debe elevar las penas en el delito de colusión; requiriéndose además fortalecer los controles administrativos internos y externos como el de la Contraloría General de la República.

También Rojas Cruz, 2017, en su tesis, afirmó que es difícil demostrar la comisión del delito de colusión simple, debiendo acreditarse la concertación entre el funcionario y el particular. Es su objetivo es determinar el procedimiento adecuado para obtener la prueba en el delito de colusión simple para la identificación de las causas de las variables prioritarias del problema. La hipótesis es determinar si existe un procedimiento práctico para la obtener la prueba en el delito de colusión simple para determinar la responsabilidad penal del procesado. Las técnicas que se utilizaron en la investigación son el análisis documental, el registro y el comentario. Se concluyó que es necesario instruir, afianzar y promover la búsqueda de indicios en la investigación preparatoria por parte de los fiscales; asimismo, identificar la función concreta omitida, que nos dirige al funcionario o servidor público encargado del deber.

Nuestro ordenamiento procesal penal no ofrece un concepto legal de prueba, indicándose algunos aspectos y/o características de su actividad, objeto, valoración y utilización Almanza Altamirano et al., 2018; en ese sentido, se recurre a la doctrina y a la jurisprudencia para tener un mejor alcance.

Máximo Castro citado por Cafferata Nores, 1998 dice que “prueba es todo medio jurídico de adquirir la certeza de un hecho o de una proposición”.

Bustamante Alarcón, 2001, advirtió que a través de los medios de prueba los hechos que constituyen una pretensión o una defensa dejan de ser simples afirmaciones, pasando ser hechos, adquiriendo el juzgador certeza y/o convicción sobre las mismas, tiene la prueba varios fines extraprocesales que confirman su importancia: a) dar seguridad jurídica a las relaciones económicas y sociales (por ejemplo, la documentación que acreditan la celebración de un contrato o la existencia de una obligación; b) prevenir o evitar los conflictos (cuando propietarios de dos predios contiguos trazan en forma amigable la línea que los divide conforme a sus respectivos títulos inmobiliarios; c) servir de certificación de los derechos subjetivos y de los diversos status jurídicos (como la partida de nacimiento que acredita la filiación, o el título profesional de abogado que acredita su condición); etc.

Hernando Devis Echandía citado por Cafferata, 1998 señaló que

la noción de prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana”, y es en “las ciencias y actividades reconstructivas donde adquiere un sentido preciso y especial, que en sustancia es el mismo que tiene en derecho.

San Martín Castro, 2017, refiriéndose a Mommsen, la prueba por indicios se refiere a los términos *argumentum* o *signum*, que abrían la posibilidad de crear certeza judicial aun sin testimonios u otras pruebas directas.

Leone citado por San Martín, 2017 por su parte, mencionó la característica propia del indicio La *praesumptio facti, seu hominis, seu iudicis*, que opera cuando la inferencia la hace el juez, constituyendo una operación mental del mismo, partiendo de la existencia de un nexo lógico entre un hecho conocido -comprobado- y el hecho desconocido (hecho presunto).

Para Cabanellas citado por Jorge Tirado, citado a su vez por Barros, 2018, el indicio “es la acción o señal que da a conocer algo oculto y que puede consistir en un rastro, una huella o un vestigio, considerando que el indicio es el hecho indicador o indicante plenamente probado” mientras que para Carrara el indicio, “es un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho y que el juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural”, además, Cafferata, 1998, explica que “el indicio es un hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro [hecho].”

Asimismo, Eugenio Florián citado por Cafferata, 1998, nos dice que al indicio se le niega el carácter de medio de prueba propiamente dicha, pues el valor convencional del indicio es fruto de un procedimiento lógico, de un razonamiento, pareciéndole práctico al autor tratarlo entre las pruebas en particular. Por su parte, Barros, 2018, consideró que ante la ausencia de medios probatorios válidos y que hayan obtenidos en forma lícita, la teoría del caso puede armarse a partir de indicios, siempre que estos indicios lograr evidenciar el nexo causal entre el sujeto la actividad desplegada y el daño antijurídico ocasionado, tomando en consideración que los actos procesales se sujetan al principio de debido proceso, debiendo el juzgador motivar debidamente para no afectar la primacía de la presunción de inocencia.

Vishinsky citado por Parra, 2018, nos dice que lo “típico del indicio es que no tiene valor de por sí, sino unido a otras circunstancias, por lo que cuando se utilizan las pruebas indirectas es importantísimo el establecer la conexión de unos hechos con otros”.

El maestro Carnelutti afirmó “el delito es un trozo de camino, del cual quien lo ha recorrido trata de destruir las huellas”, por lo que las pruebas nos sirven para reconstruir el camino, en el caso concreto del ámbito penal, reconstruir la historia, por lo que *el indicio* juega un papel importantísimo para construir la teoría del caso. Pérez Arroyo et al., 2012

La problemática del indicio según la perspectiva de Pérez Arroyo et al., 2012 en un proceso penal se ubica en dos ámbitos:

- a) un sector consideró que una interpretación de los indicios recopilados en una investigación contraria al imputado vulneraría el derecho a la presunción de inocencia. Asimismo, existe una crítica acerca de la aptitud de los indicios para la generación de certeza, por lo que se debería, en todos los casos, optarse por la absolución del imputado sobre la base del principio del *indubio pro reo*; y
- b) otro sector (mayoritario) opinó que el uso de los indicios como prueba de cargo no menoscaba la presunción de inocencia, ya que un conjunto de ellos puede generar certeza y fundamentar una sentencia condenatoria.

Según Cusi, 2019,

la prueba indiciaria como verdad objetiva es entendida como correspondencia entre la afirmación indiciaria y la realidad ocurrida, siendo un medio de conocimiento para obtener una verdad objetiva.

Andrei Vishinsky citado por Parra Quijano, 2009 escribió sobre la prueba indiciaria: La prueba indirecta puede tener por sí misma un carácter perfectamente neutral; junto a otras circunstancias puede adquirir, por el contrario, una categoría fatal para el acusado. Cierta persona adquiere, por ejemplo, arsénico. Este hecho no tiene, en sí, nada de delictivo: puede necesitarlo para matar ratas. Pero quien ha comprado arsénico tiene la intención de vengarse del ciudadano N. En efecto, el ciudadano N muere pasado cierto tiempo a consecuencia de una intoxicación de arsénico. Unido a los datos acreditativos de que la persona que adquirió arsénico tenía, en realidad,

la intención de atentar contra la vida de N, el hecho de la compra del arsénico adquiere la categoría de prueba indirecta”.

Belloch Julbe 1992, citado por Pérez; et al 2012, menciona que cuando nos referimos de la prueba indiciaria, que conocemos indistintamente también como “prueba circunstancial”, “prueba por indicios”, “prueba indirecta”, “prueba de presunciones”, “prueba de inferencias”, por lo que se podría inferir que la multiplicidad de nombres que tiene esta institución probatoria explique en cierta forma la poca claridad que se tiene de este tema.

Conforme al artículo 158 inciso 3 del Código Procesal Penal, 2004, la prueba por indicios requiere:

1. Que, el indicio esté probado,
2. Que, la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia,
3. Que, cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como no se presenten contraindicios consistentes.

El *delito de colusión* se encuentra tipificado en el artículo 384 del Código Penal, 1991, denominándosele *delito de colusión desleal*, delito contra la Administración Pública, que en opinión del profesor James Reátegui citado por Bendezú Barnuevo, 2011 es cometido por aquel funcionario público que

en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

En el derecho comparado respecto al delito de colusión en las legislaciones comparadas, no se acoge el término “colusión desleal” siendo esta una designación particular del Perú. En el caso de la legislación española, encontramos que en el artículo 436 y la chilena, artículo 240 de sus respectivos códigos penales, este tipo penal se regulan bajo la denominación de “Fraudes y Exacciones ilegales”; por su parte, en Argentina (art.265) y Bolivia (art.150); respectivamente, se le conoce como

“Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas”. Es necesario una mención aparte, respecto al Derecho penal español, que es el precedente normativo de toda la legislación latinoamericana- y que en el tema de colusión desleal no es la excepción-, apartándose de los modelos legislativos preponderantes en el viejo continente que, como en el caso del derecho alemán (y los países que están bajo su influencia normativa) éste prevé un tipo genérico en la gestión de negocios dentro de los delitos contra la propiedad castigándose gravemente el caso de la infidelidad cometida por funcionarios públicos.

Aunque en los Estados Unidos de América no consideran a la colusión como un delito, si lo son algunas componendas colusorias que busquen direccionar la preferencia del consumidor, que en este caso el gran comprador casi siempre es el Ministerio de Defensa de los Estados Unidos, claro está que contemplando la posibilidad de que haya comportamientos comunes en los vendedores sin que ello signifique necesariamente que hayan acordado previamente algo. Koga, 2020 Bump, 2018, nos dice que “Collusion is not a crime, but *colluding* can be”, . siendo que, en el lenguaje coloquial norteamericano colusión se refiere al acto de cooperación secreta direccionada a fines que generen daños a terceros. Si bien esta acción no constituye delito, el trabajar con alguien en una conspiración para violar la ley sí es ilegal.

Por su parte, Weisberg, considera que “Both accomplice liability— which is the same thing as complicity — and conspiracy could easily be described as forms of collusion, and they’re both ways of committing crimes.”, que significa que tanto la colusión como la conspiración son delitos y deben ser tratados como tal. Bump, 2018

Waldman en 1974, citado por Dion, 2010 definía que para que se dé el acto de corrupción debería cumplir tres características: (1) un funcionario público, (2) que éste haga mal uso de su autoridad o posición, y (3) que viole alguna norma legal existente; asimismo, estos actos deben ejecutados en secreto y, debe necesariamente generar lucro para las partes involucradas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Hernández, Fernández & Baptista 2010, citados por Díaz Herrera, 2018, dieron cuenta que los estudios cualitativos no son necesariamente de corte numérico, sino nos ayuda a descubrir expresiones culturales y sociales a través de un proceso interpretativo entre el observador y el observado, apelándose, por otro lado, a una observación próxima y detallada del sujeto en su propio contexto, para lograr aproximarse lo más posible a la significación de los fenómenos.

Tipo de investigación.

El tipo de investigación para la presente tesis fue de corte APLICADA CONCYTEC, 2021, dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios (metodologías, protocolos y tecnología) por los cuales se pudo cubrir una necesidad reconocida y específica (*numeral 5.4 del artículo 5. Definiciones del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - REGLAMENTO RENACYT*).

Según Landeau 2007 citado por Abanto, 2014, la investigación aplicada tuvo por finalidad resolver problemas prácticos, que a diferencia de la investigación básica no es su intención desarrollar conocimientos prácticos, específicos ni inmediatos, por lo que realizar aportes al conocimiento teórico le es secundario.

Diseño de investigación.

Para el desarrollo de esta investigación se aplicó el diseño no experimental de carácter *transeccional o transversal*, que podría definirse en palabras de Hernández et al., 2014, “como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables”, en la que no se realiza variaciones intencionales de las variables independientes con la intención de ver su reacción frente a otras variables, que a diferencia de un diseño experimental se busca “construir una realidad en base a la interacción de variable; en cambio en el diseño no experimental no hay reacciones que analizar, sino se analizan las situaciones ya existentes, sin que el investigador intervenga. Liu 2008 y Tucker 2004 nos dicen que la *transeccionalidad o transversalidad* del diseño no experimental se caracteriza porque se recolectan los

datos en un solo momento, en un tiempo único con la finalidad de describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Strauss y Corbin 2002 citados por Alfonzo, 2012, señalaron que “las categorías son conceptos derivados de los datos, que representan los fenómenos”

Categoría 1: Valoración indiciaria

Definición conceptual

Miranda Estrampes citado por Ministerio Público, 2015, la prueba indiciaria es la operación lógica que se desarrolla en la mente del juzgador, en el que debe llegar a concluir determinados hechos que parten de una afirmación base o indicios, concluyendo en una afirmación consecuencia (hipótesis probada) distinta a la primera, enlazando causas y lógicamente ambas afirmaciones, apoyadas por las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica.

Esta categoría se desglosa en las subcategorías siguientes:

Subcategoría 1: Valoración

Salinas Siccha, 2015, nos dice que la valoración (aplicada al derecho) es “una operación intelectual realizada por la juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas”, asimismo valorar *la prueba* “consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas”.

Subcategoría 2: Indicio Villafuerte,

2018, afirmó que el indicio

es un hecho acreditado que, a través de la inferencia, puede llevarnos al conocimiento de otro hecho, siendo un elemento más de la prueba indiciaria, siendo en un principio una fuente de prueba, convirtiéndose luego en medio de prueba, que luego de pasar por el desarrollo lógico que nos lleva a descubrir otros hechos, entonces nos encontramos con una prueba indiciaria.

Categoría 2: Delito de colusión

Definición conceptual

El *delito de colusión* se encuentra tipificado en el artículo 384 del Código Penal, 1991, denominándosele *delito de colusión desleal*, delito contra la Administración

Pública, que en opinión del profesor James Reátegui citado por Bendezú Barnuevo, 2011 es cometido por aquel funcionario público que

“en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

3.3. Escenario de estudio

Abanto, 2014, nos dice que el escenario de la investigación no solo se refirió al espacio físico o entorno; sino también al ambiente social y humano, es decir toda forma de organización e interacción humana bajo ciertas características de los grupos etéreos como edad, origen, nivel social y económico, entre otros factores.

Para la presente investigación se tomó como escenario al Ministerio Público, Fiscalía de Delito de corrupción de funcionarios de la ciudad de Huaraz que son concedores como parte acusadora del delito de colusión.

Escenario y participantes

Para Hernández, 2014, en ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos en un tema, siendo frecuente en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia primera del diseño de cuestionarios. Para efectos de nuestra investigación se consideró a 48 profesionales de la carrera de Derecho que ejercen la labor de fiscal en el distrito judicial de Huaraz-Ancash del ámbito penal.

3.4. Participantes

Para Centty, 2006, al referirse al participante, como la intervención personal o directa de quien dirige la investigación o cuando se utiliza a otras personas para recoger información significa también una garantía de la objetividad que se pretende dar a la información recogida.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Hernández, et al. 2014, recolectar los datos

implicó que debemos tener un plan detallado de procedimientos que conduzca a reunir datos con un propósito específico a nuestra investigación, por lo que dispondremos de una variedad de instrumentos o técnicas.

Adicionalmente, Hernández, 2014, señaló que, al momento de elegir y diseñar los instrumentos más adecuado de recolección de datos, es necesario reconocer las ventajas y desventajas de cada uno, dependiendo en gran parte de cada caso en particular, como el planteamiento del estudio, los objetivos específicos, el nivel de intervención del investigador, recursos disponibles, el tiempo y el estilo Cuevas, 2009 citado por Hernández, 2014.

Mapeamiento: Esta investigación se desarrolló en el Ministerio Público - Fiscalía Penal Común que corresponde a la jurisdicción de Huaraz, entrevistándose a los fiscales que conocen este tipo de casos.

Tabla 1

Técnicas e instrumentos de aplicación

TÉCNICA	INSTRUMENTO	INFORMANTE
Análisis documental	Ficha de análisis documental	Jurisprudencia peruana, jurisprudencia comparada
Entrevista	Guía de preguntas estructuradas de acuerdo al propósito de la investigación	Fiscales que pertenecen a la Fiscalía Anticorrupción Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

3.6. Procedimientos

Para realizar el análisis de la valoración indiciaria, en un primer término se recabó bibliografía: libros, revistas y artículos científicos (sea física y/o digital), para poder entender el concepto de estas figuras jurídicas desde la perspectiva de algunos estudios de dicha materia.

Bajo esta premisa es que se encontró dos subcategorías que nos sirvió de base para la formular las preguntas de las entrevistas que amplió el panorama técnico al saber de primera mano la percepción que tienen los fiscales respecto al delito de colusión y como se valora los indicios para crear certeza en el juzgador.

3.7. Rigor científico.

Para Abanto 2014, el rigor científico se relaciona con la calidad de la investigación, cuyo propósito es analizar el cuestionario relacionados con el instrumento, trabajo de campo, hipótesis, el análisis, el muestreo teórico, la saturación teórica y la integridad del investigador, por lo que además se llevará un riguroso proceso de obtención e interpretación de datos, que conlleva a una minuciosa inspección de los resultados que se obtienen antes de publicarlos.

Para Universidad César Vallejo, 2017 el rigor científico se alcanza siguiendo una metodología establecida y criterios explicitados que disponen la mejor evidencia científica en la investigación que desarrolla el investigador, quien obtendrá e interpretará los datos revisando minuciosamente los resultados obtenidos antes de su publicación.

3.8. Método de análisis de datos

Abanto, 2014, mencionó que en este rubro se especifican el tratamiento que se les dará a los datos, pudiendo hacerse esta tarea a través de tablas de frecuencia y gráficos con sus respectivos análisis e interpretaciones Universidad César Vallejo, 2017.

Para la presente investigación el método que se empleó fue el MÉTODO INDUCTIVO, que al margen de que nuestro enfoque sea cualitativo, necesitamos conocer con mayor profundidad el “terreno que estamos pisando” Hernández Sampieri et al, 2014.

3.9. Aspectos éticos

Para el desarrollo de esta investigación se tomó en cuenta los aspectos prácticos, teóricos y éticos, siendo en este último aspecto que el investigador reflexionó acerca de las consecuencias que se generó si el entrevistado se refiere a ciertos temas, por ejemplo, Hernández, et al. 2014. Asimismo, este trabajo de investigación se rigió por los principios de ética en investigación plasmados en la UCV, 2020, que son: autonomía, beneficencia, competencia profesional y científica, justicia, libertad, probidad, responsabilidad y transparencia, que cumple los enfoques del Manual APA en su versión 7, Código de Ética en la investigación y la Guía para la

formulación de tesis cuantitativa y cualitativa EPG-UCV Lima Norte de esta cada de estudios.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Figura 1

Nube de palabras



La figura 1, se refiere a la nube de palabras Atlas.ti, nos sirve para analizar datos cualitativos haciendo que la identificación de ideas profundas sea mucho más rápida, permitiendo una mejor gestión de datos, donde las palabras con mayor tamaño Palacio, 2018, significa alta frecuencia y las de menos, poca repetición.

Bajo esta premisa, se ha conceptualizado a las palabras con mayor repetición que que tenga un aporte relevante a la materia de investigación.

Colusión. - Convenio, contrato de inteligencia este dos o más sujetos con el objeto de perjudicar a un tercero. El término proviene del latín *collusio* que a su vez del verbo *colludere* que alude a la combinación realizada con otra persona para perjudicar a un tercero Consultorio Jurídico Digital de Honduras, 2005.

Concertación. - Contratar, pactar. / Ajustar, tratar, acordar un negocio. /Concordar entre sí diversas cosas o partes Enciclopedia Jurídica, 2021.

Corrupción. - Conducta penalmente incriminada por la cual se solicitan, se aceptan o se reciben ofertas, promesas, dádivas o presentes, a fin de realizar o abstenerse de un acto, o de obtener favores o ventajas particulares Enciclopedia Jurídica, 2021.

Defraudación. - En sentido amplio, esta voz comprende cuantos perjuicios económicos se infieren abusando de la mala fe. / Delito que comete quien se sustrae dolosamente al pago de los impuestos públicos Enciclopedia Jurídica, 2021.

Delito. - Es toda conducta o comportamiento ilegal, descrito y sancionado por la ley penal y, que se castiga con una condena. Ministerio de Justicia de Colombia, 2021

Derecho. - Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada Poder Judicial del Perú, 2021

Imputación. - Atribución de una culpa a un agente capaz normalmente Enciclopedia Jurídica, 2021.

Indicios. - Hecho que permite deducir o inferir la existencia de otro no percibido o conocido que es el jurídicamente relevante Enciclopedia Jurídica, 2021.

Motivación. - Fundamento de lo que se resuelve en las resoluciones o sentencias.

Razonamiento de hecho y de derecho que el juzgador desarrolla y expone en la parte considerativa o "considerandos" de la resolución, a partir del cual sustenta su decisión Gaceta Jurídica, 2004.

Presunción. - Proposición jurídica por la que la ley recoge un hecho prejurídico determinado y le asocia una consecuencia jurídica diferente de aquél, con el que únicamente guarda una relación de proximidad o probabilidad Enciclopedia Jurídica, 2021.

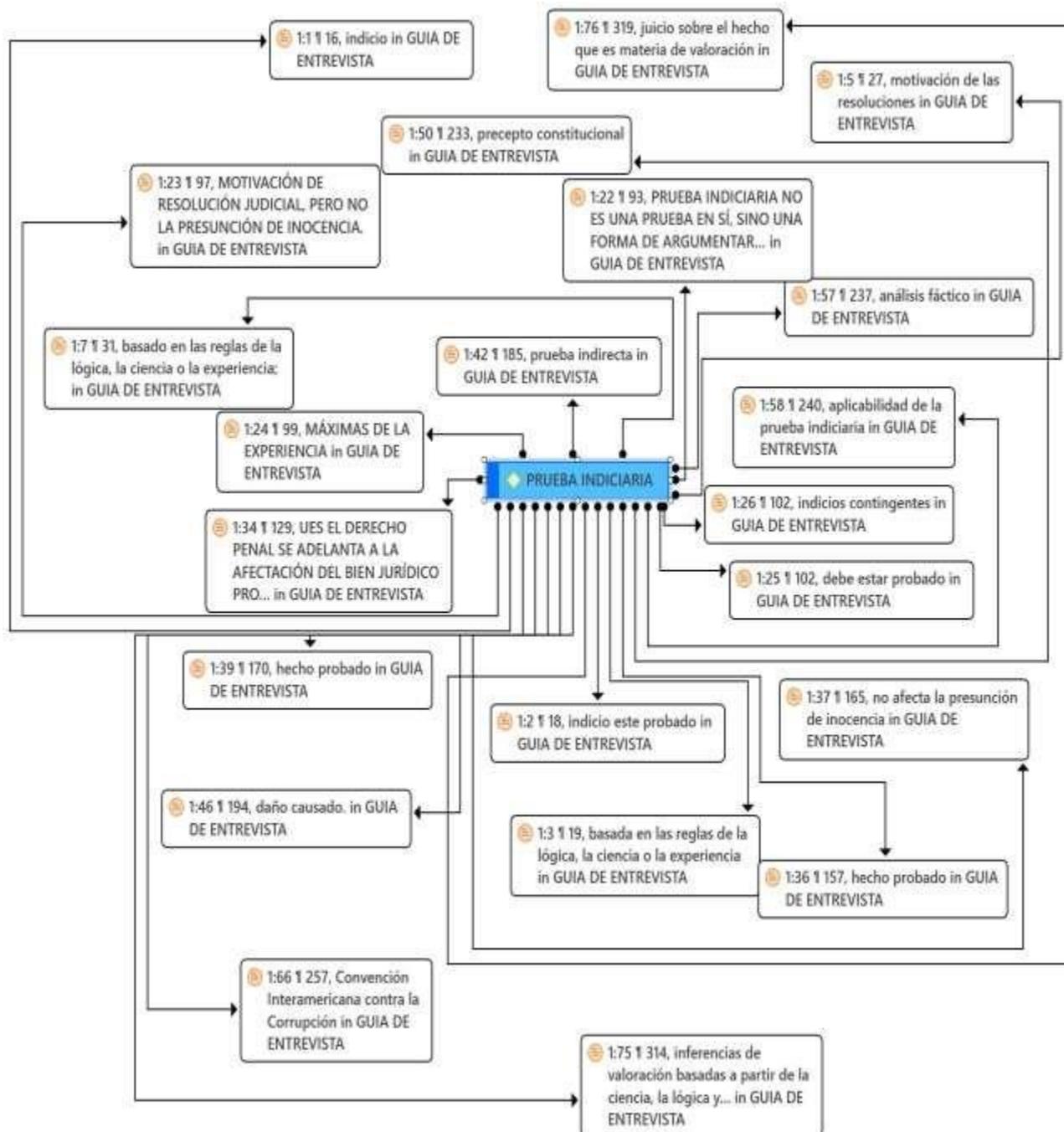
Proveedor. - (de proveer) Prevenir y disponer lo necesario para algo. Facilitar o suministrar lo necesario y conveniente para un fin. Gasca et al., 2010.

Prueba indiciaria. - Prueba resultante de la suma de indicios, señales y/o presunciones más o menos contundentes y decisivos, constituidos por elementos técnicamente contrastables, los cuales son aceptados por el juez o tribunal como conclusión de orden lógico que se deriva directamente de los hechos.

Sanción.- Es la acción impuesta como consecuencia de una falta o un delito cometido y se concreta a través de la privación de la libertad o la imposición de una multa Ministerio de Colombia, 2021.

Figura 2

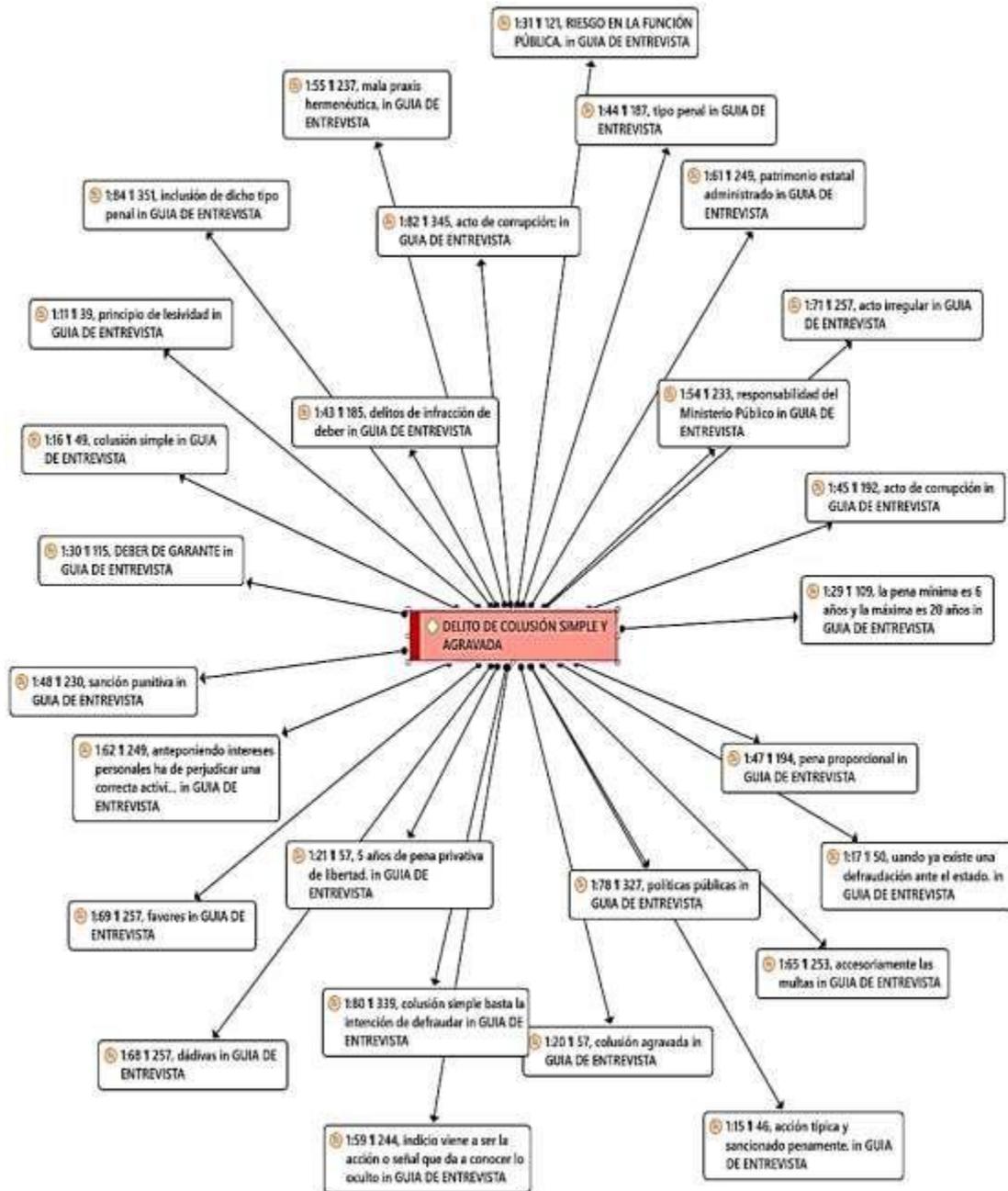
La prueba indiciaria



En la figura 2, LA PRUEBA INDICIARIA como idea central que, según los entrevistados, inciden en la forma de aplicación de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia, prueba indiciaria que debe cumplir los requisitos establecidos en la norma y basados en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. Exige estricto cumplimiento a los principios de motivación de las resoluciones y la no afectación a la presunción de inocencia.

Figura 3

Delito de colusión simple y agravada



Del mismo modo que en la figura anterior, en la figura 3, partimos de la idea central: DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA con las impresiones dejadas por los fiscales entrevistados, quienes coinciden que la colusión es un delito de infracción de deber, que es un acto de corrupción, con una afectación del patrimonio del Estado.

En el delito de colusión el funcionario antepone sus intereses personales al del patrimonio estatal administrado.

Acto de corrupción Ministerio de Salud, 2022

Colusión simple Código Penal, 1991

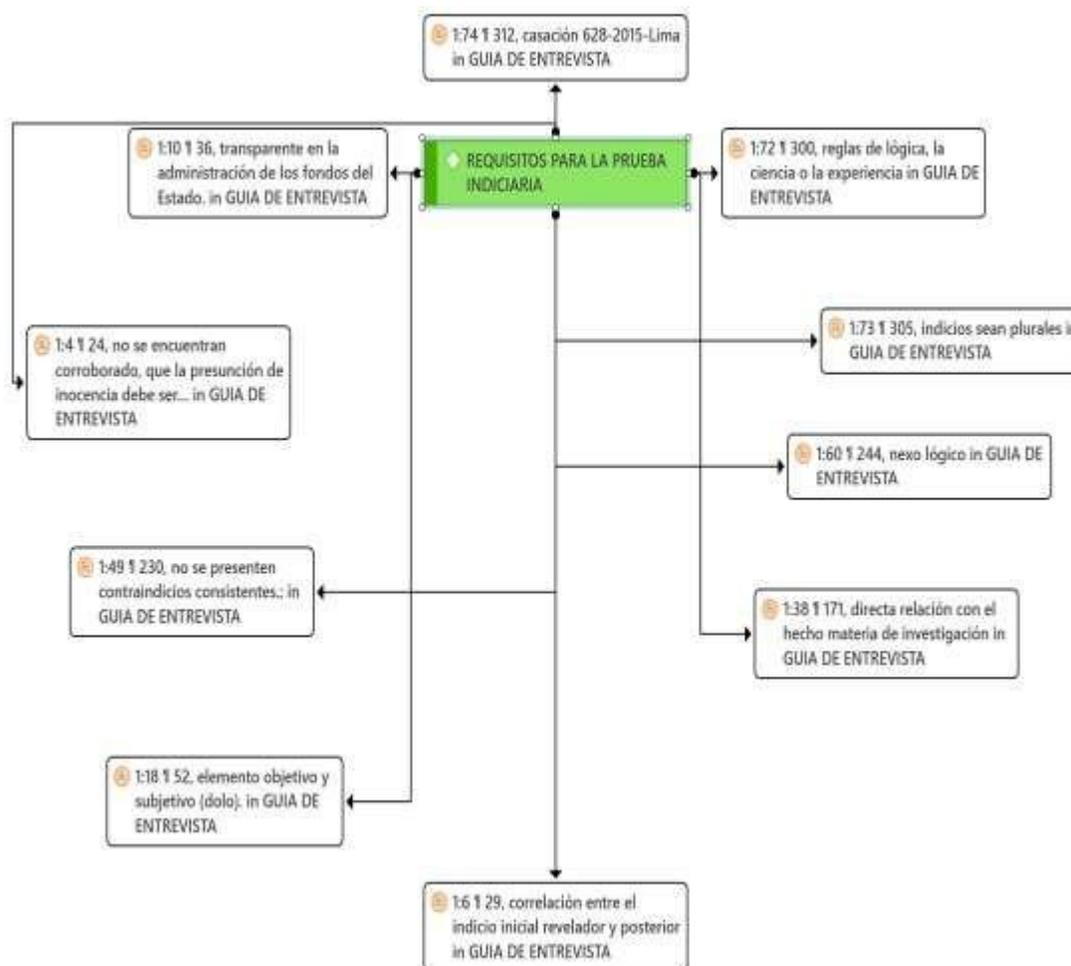
Principio de lesividad Trujillo Choquehuanca, 2020

Deber de garante Reátegui Sánchez, 2021

Delito de infracción de deber Salinas Siccha, 2016

Figura 4

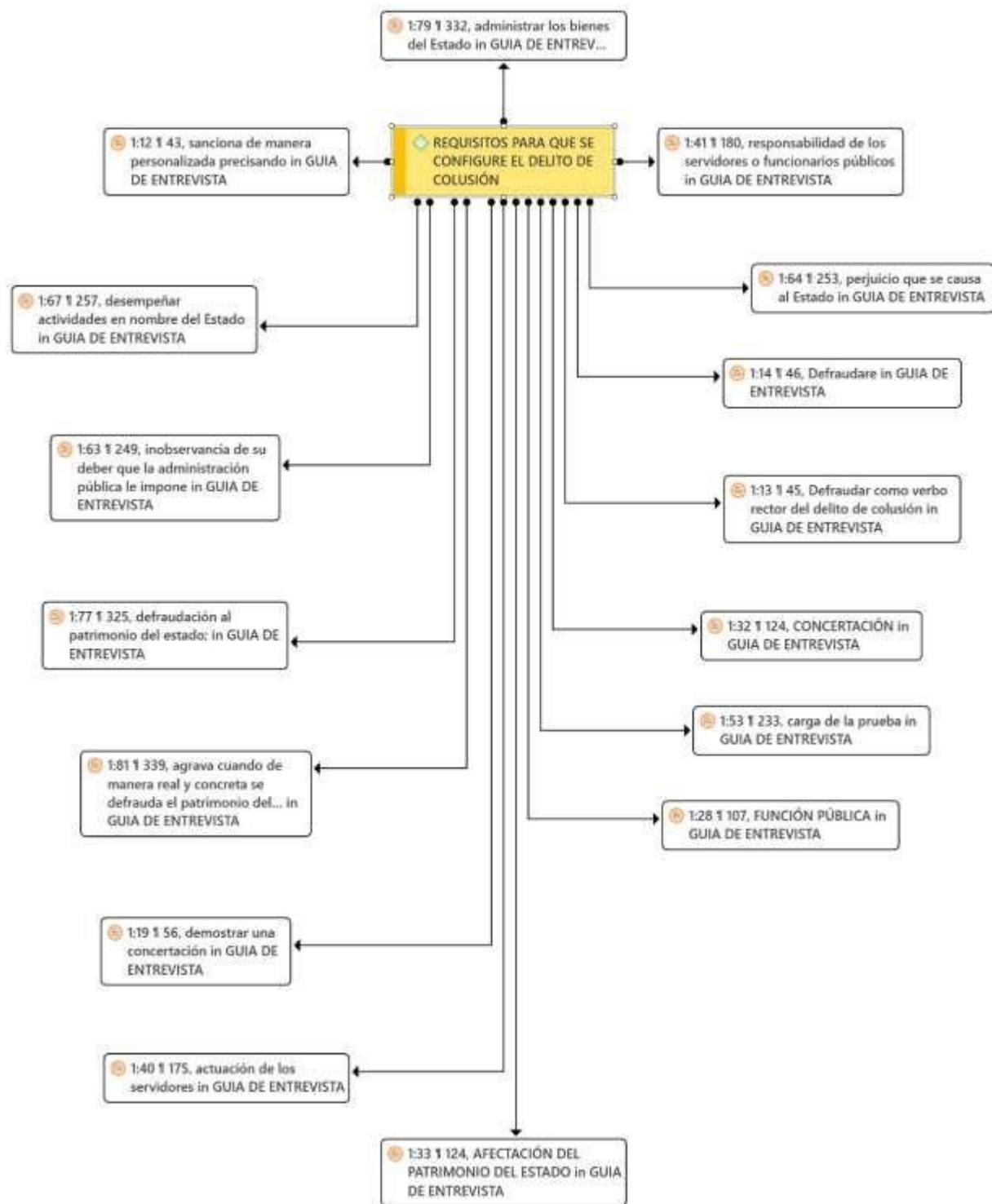
Requisitos de la prueba indiciaria



La figura 4 que corresponde a la Subcategoría 3: Requisitos de la prueba indiciaria, nos indica que requisitos debe cumplir los indicios para ser tomados en cuenta, como que deben cumplir con las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, que estos indicios no presenten conraindicios consistentes, así como debe tener directa relación con el hecho materia de investigación, entre otros.

Figura 5

Requisitos para que se configure el delito de colusión



Los requisitos se encuentran establecidos en el artículo 158 numeral 3 del Código Procesal Penal, que requiere la probación del indicio, que la inferencia se encuentre basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y que estos indicios sean plurales, concordantes y convergentes, y que éstos no presenten conraindicios consistentes.

Tabla 2*Categorización de los entrevistados*

CODIGO	PROFESIONALES ENTREVISTADOS	DESCRIPCION
(P1)	Dr. Carlos Nicolás Castillo García	Fiscal Adjunto Provincial Ministerio Público Abogado/Maestro en Derecho Civil y Comercial
(P2)	Dr. Omar Martín Cochachin Alvarón	Fiscal Provincial Penal de Huaraz Abogado
(P3)	Dr. Richer Alexander Rosas Sánchez	Fiscal Adjunto Provincial/Distrito Fiscal de Ancash Abogado
(P4)	Dr. Robbimson Yerad Pilco Gurbillón	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa Abogado/Maestro en Derecho Penal y Procesal
(P5)	Dra. Ruth Nelly Gonzáles Huamán	Fiscal del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios Abogada

Resultados de la entrevista.

Los resultados de las entrevistas guardan concordancia a los objetivos de la investigación.

Análisis de los resultados

Categoría 1: La Prueba Indiciaria

Análisis de la primera pregunta: desde su perspectiva, ¿qué requisitos mínimos debe cumplir un indicio para ser tomado en cuenta?

Respecto a ello, los entrevistados Castillo, Cochachin, Rosas, Pilco y Gonzáles coinciden que los requisitos se encuentran definidos en el artículo 158 del Código Procesal Penal, respecto a que el indicio debe estar probado previamente, debe ser concomitante y que éstas guarden relación entre sí y se refuercen mutuamente, y para su aplicación es necesario usar las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

Análisis de la segunda pregunta: ¿considera Ud. que la presunción de inocencia podría afectarse al evaluarse incorrectamente uno o más indicios?

Castillo, Rosas, Pilco y Gonzáles consideran que sí es posible que el principio de presunción de inocencia se vulnere, en caso estos indicios no cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 158 CPP

Solo Cochachin contempla la posición que la prueba indiciaria no es una prueba en sí, sino la forma de argumentar un hecho indiciario con un hecho indicado.

Análisis de la tercera pregunta: ¿afecta el indicio los principios de presunción de inocencia y motivación de resoluciones?

Cochachin manifiesta que el indicio no afecta la presunción de inocencia, pero incide en que el juez motive las resoluciones en función a estos indicios.

Pilco por su parte considera que el indicio no afecta ni la presunción de inocencia ni la motivación de resoluciones; pero es la incorrecta construcción de la prueba indiciaria que sí afecta estos principios.

Castillo, Rosas y Gonzáles consideran que el indicio si afecta la presunción de inocencia, en cuanto éstos no cumplan con los estándares mínimos requeridos.

Análisis de la cuarta pregunta: ¿cree Ud. que las reglas de la lógica y la experiencia puedan orientar la voluntad del juzgador respecto a los indicios?

Cochachin afirma que las reglas de la lógica no orientan al juzgador al ser éstas, reglas de la matemática, pero las que sí podrían generar una orientación errónea son las máximas de la experiencia que constituyen expectativas de conducta analizadas desde el punto de vista de cada espectador.

Castillo, Rosas, Pilco y Gonzáles consideran que las reglas de la lógica si orientan al juzgador, y no se limita a este aspecto sino también a la experiencia y a la sana crítica, por lo que es necesario apelar a la experiencia del representante del Ministerio Público.

Análisis de la quinta pregunta: según el artículo 158 del Código Procesal Penal la prueba por indicios debe estar probado, debe estar basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y de tratarse de indicios contingentes éstos deben ser plurales, concordantes y convergentes, y no deben presentar contra indicios consistentes, ¿qué otra regla considera Ud. importante? y que no se haya mencionado en el párrafo anterior.

Todos los entrevistados consideran que la prueba debe ser probado previamente cumpliendo rigurosamente lo que establece el artículo 158 del Código Procesal Penal. Siendo más que considerar alguna regla no contemplada en el 158 del CPP, es el exigir su cumplimiento.

Categoría 2: El Delito de Colusión

Análisis de la primera pregunta: ¿cómo estaría mejor representado el bien jurídico protegido en el delito de colusión: el correcto funcionamiento de la función pública o la defraudación al patrimonio del Estado?

Castillo, Rosas y Pilco estiman que el bien jurídico a tutelar es el patrimonio del Estado, propugnando al correcto uso de los fondos en la administración pública

Cochachin y Gonzáles considera que el bien jurídico a proteger sería la correcta actuación de los servidores y funcionarios públicos con el objetivo de no incurrir en defraudación al Estado, teniendo en cuenta que el delito de colusión simple no requiere que exista defraudación patrimonial al Estado, tan solo demostrar que haya existido contubernio entre el servidor y el proveedor.

Análisis de la segunda pregunta: partiendo de la premisa anterior, ¿considera excesiva la sanción impuesta por la comisión del delito de colusión?, considerando que por ejemplo en el delito de homicidio simple (art. 106 Código Penal) la pena mínima es 6 años y la máxima es 20 años.

Castillo considera que, mientras se cause perjuicio patrimonial al Estado debería incluso incrementarse la pena privativa de libertad, ya que estas acciones punitivas servirían para erradicar la corrupción en el país. Por su parte, Cochachin piensa que sería necesaria una reformulación total del Código Penal vigente.

Las penas están acordes al delito de colusión, según Rosas; aun cuando muchas los legisladores han dado en otros casos sanciones desproporcionadas. Asimismo, Pilco, considera que debe primar el observar el principio de lesividad al momento de ponderar las penas a imponer. Finalmente, sin plantear argumentos Gonzáles, refiere que las penas impuestas por el delito de colusión no son excesivas.

Análisis de la tercera pregunta: ¿tiene responsabilidad el funcionario de mayor rango (por ejemplo: el alcalde o presidente regional) de los actos desarrollados por su jefe de logística, por ejemplo, ¿en un acto de colusión?

Castillo, parte del hecho que el delito de colusión es un delito de infracción de deber, por lo que los funcionarios y servidores deben responder conforme lo establece la ley penal correspondiente; para Cochachin dependería del juzgador, ya que el funcionario de mayor rango tiene la condición de garante. Por su parte Rosas, considera que sí tiene responsabilidad al tener el deber para con el patrimonio del Estado. Pilco por su parte, manifiesta su negativa al sancionarse en forma personalizada, al haberse delegado las responsabilidades de negociación a los órganos competentes. Gonzáles finalmente, considera que los actos ilícitos y su respectiva sanción son de carácter personalísimo al relacionarse con la función que se desarrolla y no, con el cargo que se ocupa

Análisis de la cuarta pregunta: el profesor Salinas Siccha, habla de "defraudar" y "defraudare" como dos términos diferentes. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Para Castillo, no existe diferencia sustancial entre los términos que hagan una diferenciación al momento de aplicarla en la ley. Defraudar sería el término más pertinente, según Cochachin. Para Rosas, estos términos obedecen a la

transcripción del tipo penal de colusión en sus modalidades simple y agravada. Según Pilco; “defraudar” es el verbo rector del delito de colusión; mientras que el término “defraudare” considera que el funcionario se colude con el proveedor para ejecutar el acto ilícito. No hay diferencia alguna entre los términos, para Gonzáles.

Análisis de la quinta pregunta: ¿cuál es su opinión respecto a que en la comisión de la colusión simple no se requiere constatar el acto de corrupción propiamente dicha, sino solamente demostrar la posibilidad de concertación entre el funcionario y el proveedor?

Castillo resalta la importancia de no entorpecer la función del Ministerio Público al no exigir demasiados presupuestos que ralenticen la labor fiscal. Para Cochachin se habría creado un riesgo en la función pública, sin entrar en detalles. Rosas explica que la colusión en su modalidad básica solo es necesario acreditar la concertación para defraudar al Estado, que ya de por sí es un acto de corrupción. Pilco por su parte, nos explica que el tipo penal del delito de colusión simple exige la concertación entre ambas partes; y, para Gonzáles, la imputación debe demostrarse la existencia de concertación a través de la prueba indirecta aun cuando no se detalle explícitamente la forma en que se dieron los hechos.

Análisis de la sexta pregunta: ¿qué elementos deberían concurrir para la configuración del delito de colusión?

Para Castillo, Cochachin y Rosas el elemento primordial en el delito de colusión es la concertación; mientras que, para Pilco, es el elemento objetivo y subjetivo (dolo). Finalmente, para Gonzáles lo más importante son los elementos del tipo penal.

Análisis de la séptima pregunta: ¿cuál es su opinión respecto a que en la comisión de la colusión simple no se requiere constatar el acto de corrupción propiamente dicha, sino solamente demostrar la posibilidad de concertación entre el funcionario y el proveedor?

Castillo, establece una diferenciación entre colusión simple que solo requiere demostrar la existencia de una conexión entre el funcionario y el empresario o proveedor; mientras que para la colusión agravada la forma de demostrar esta conexión es mucho más compleja. Para Cochachin, el derecho penal se adelanta a

la afectación del bien jurídico protegido. Rosas, considera que ya es un acto de corrupción que los actores hayan concertado para defraudar al Estado.

Para Pilco, es suficiente demostrar concertación entre el proveedor y el funcionario. Finalmente, para Gonzáles, la imputación puede construirse con la prueba indirecta que demuestre la concertación aun cuando no pueda constatarse el lugar, la fecha u otras circunstancias del acto mismo.

Análisis de la octava pregunta: sin embargo, en caso de la colusión agravada, la pena puede ir hasta los 15 años de pena privativa de libertad.

Para Castillo es necesaria la acreditación del perjuicio económico del Estado, así como el perjuicio del funcionamiento de la administración pública. Cochachin considera que es necesaria la reformulación del Código Penal al ser desproporcionada las sanciones impuestas por el delito de colusión. Por su parte, Rosas también considera al igual que Cochachin que la pena debería ser proporcional al daño causado. Pilco nos dice que la sanción debe imponerse solo cuando exista defraudación al fisco. Asimismo, Gonzáles, considera que la pena a imponer debe ser proporcional a la magnitud del daño causado.

Tabla 3: Matriz de Triangulación

Categoría 1: La Prueba Indiciaria

Preguntas	P1	P2	P3	P4	P5	Convergen cia	Divergen cia	Interpretaci ón
SUBCATEGORÍA 1: Criterios para evaluar la calidad de los indicios								
1.- Desde su perspectiva, ¿qué requisitos mínimos debe cumplir un indicio para ser tomado en cuenta?	Partiendo de la premisa que, ante la comisión de un ilícito penal, la sociedad ha de pedir que dicho evento delictivo no se quede sin sanción punitiva, comúnmente, se ha de recurrir a la prueba por indicios, en tanto, no se constituya una aprehensión en flagrancia o las pruebas directas de cargo sean de naturaleza irrefutable; es por ello, que las pruebas por indicio, mínimamente han de requerir conforme lo establece nuestra normativa procesal de carácter penal, que: a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes; y, d) que no se presenten conindicios consistentes.; añadido a todo ello, las máximas de	Debe estar probado Debe ser concomitante Deben ser plurales que se refuercen entre sí o individual, pero de mayor grado de certeza Debe usarse las reglas de la lógica para enlazar con el hecho inculcado	Conforme al artículo 158° del Código Procesal Penal, establece los requisitos del indicio para valorado; en ese sentido, se tiene en primer lugar que el indicio debe estar probado; asimismo, que la inferencia que se realice respecto a dicho indicio se encuentre realizada conforme a las reglas de lógica, la ciencia o la experiencia; asimismo, que los indicios sean plurales, concordantes y convergentes; además, que no se	Artº 158 del Código Procesal Penal, la prueba por indicios requiere: - Que el indicio este probado; - Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; - Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordante y convergentes, así como que no se presenten conindicio	-Debe ser un hecho probado. -Debe tener directa relación con el hecho material de investigación. -No debe tener conindicio o alguno. Su fuerza acreditativa tiene que ser superior al hecho cuestionado.	Todos los entrevistados coinciden que los presupuestos de debe reunir un indicio están plasmados en el artículo 158 del Código Procesal Penal.	De los cinco entrevistados, ninguno de ellos menciona otra fuente que no sea el artículo 158 del Código Procesal Penal.	El 100% de los entrevistados afirman que los presupuestos mínimos de un indicio para ser tomado en cuenta para la valoración del juzgador se encuentran tipificado en el Código Procesal Penal, artículo 158.

	<p>la experiencia y la sana crítica que ha de estar presente con mucha preponderancia en este tipo de medio probatorio, puesto que su solides se ha de basar en la lógica y la experiencia, más que en otros elementos que dada su naturaleza, resultan suficientes para generar convicción en el juzgador.</p>		<p>presenten contradicciones.</p>	<p>s consistentes.</p>				
--	---	--	-----------------------------------	------------------------	--	--	--	--

<p>2.- ¿Considera Ud. que la presunción de inocencia podría afectarse al evaluarse incorrectamente uno o más indicios?</p>	<p>La presunción de inocencia, como precepto constitucional, al igual que otros derechos que forman el catálogo de protección de derechos y libertades que también defiende la Convención IDH, se puede ver afectada no solo con una evaluación incorrecta de la prueba por indicios, sino por cualquier acto material o formal, que en realidad vulnere el debido proceso. No hay que perder de vista que la Constitución Política del Estado, garantiza que la inocencia viene a ser el presupuesto general que tiene toda persona y se presume como tal, hasta que se demuestre su responsabilidad en un juicio que contemple todas y cada una de las garantías que también contempla el artículo 139 de la referida Carta Magna; con la particular importancia, de que la carga de la prueba está bajo responsabilidad del Ministerio Público y si se va a acusar por indicios, el rigor científico y procesal debe ser aún mayor, para generar convicción en el juzgador, pero sobre todo, para no lesionar el derecho a la presunción de inocencia.</p>	<p>No, porque la prueba indiciaria no es una prueba en sí, sino una forma de argumentar un hecho indiciario con un hecho indicado, de modo que es posible su corrección en caso de ser incorrectamente apreciados.</p>	<p>Desde luego, si no se siguen las reglas citadas se puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, es por ello que se requiere que los indicios sean plurales y que no solo existan indicios débiles, sino que también deben existir indicios fuertes.</p>	<p>Si, efectivamente los indicios no se encuentran corroborados, que la presunción de inocencia debe ser argumentado con prueba directa, o en su defecto con indicios que sean corroborados.</p>	<p>Sí.</p>	<p>Cuatro de los cinco entrevistados consideran que una incorrecta interpretación de los indicios podrían vulnerar la presunción de inocencia.</p>	<p>Un entrevistado o considera que no se afecta la presunción de inocencia, ya que la prueba indiciaria no es una prueba en sí, sino es una forma de argumentar.</p>	<p>El 80% de los entrevistados contemplan la posibilidad de vulnerar la presunción de inocencia, en caso se produzca una incorrecta interpretación de los indicios; mientras que el 20% de los entrevistados no considera esa posibilidad.</p>
<p>SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales</p>								

<p>3.- ¿Afecta el indicio los principios de presunción de inocencia y motivación de resoluciones?</p>	<p>El indicio <i>per se</i> como una categoría más de la prueba, no afecta los principios de presunción de inocencia, motivación de resoluciones (se entiende resoluciones judiciales, además de las disposiciones fiscales, que por imperio de interpretación constitucional en el Perú, también han de ser motivadas, conforme lo señala el Código Procesal Penal de 2004), ni de ningún otro principio o derecho que le corresponde a las partes en el proceso; pues en realidad, lo que ha de afectar a cualquier tipo de principio-derecho, es una mala praxis hermenéutica, que ponga de manifiesto una errónea interpretación respecto a la naturaleza y aplicación de la prueba indiciaria; más aún, si se tiene en cuenta que el núcleo duro de este tipo de prueba es el análisis fáctico de lo sucedido en un hecho concreto.</p>	<p>Si no cumple con los requisitos mencionados, afecta la motivación de resolución judicial, pero no la presunción de inocencia.</p>	<p>El estándar probatorio de los indicios ha sido establecido en la normal procesal invocada, así como en pronunciamientos de la Corte Suprema; así, tenemos que la casación 628-2015-Lima ha desarrollado la importancia de la motivación de la prueba indiciaria; al respecto, se ha precisado en su fundamento quinto que “el juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad. La corrección de la prueba indiciaria se encuentra en el juicio sobre la suficiencia probatoria, mientras que la corrección de</p>	<p>Si, efectivamente afecta, en cuanto se quebranta válidamente ilegalmente, cuando no existe indicios que no sean corroborados o probados, y por ende la motivación de las resoluciones</p>	<p>El indicio propiamente dicho, no afecta la presunción de inocencia y la motivación de las resoluciones, la mala construcción de la prueba indiciaria en la sentencia sí afecta esos principios.</p>	<p>Un entrevistado (de los cinco) considera que no afectan la presunción de inocencia, otra entrevista también sostiene que no afecta la presunción de inocencia en gran medida, pero sí podría afectar la motivación de las resoluciones judiciales en caso no se cumplan con los requisitos establecidos de corroboración.</p>	<p>Tres de los cinco entrevistados, consideran que sí se afectaría la presunción de inocencia, siendo la mala construcción de la prueba indiciaria la que sí afectaría la presunción de inocencia.</p>	<p>El 20% de los entrevistados considera que no se afecta la presunción de inocencia, otro 20% considera lo mismo, pero sí afectaría la motivación de la resolución judicial en caso no se cumpla con los presupuestos mínimos establecidos en la ley. El 60% restante considera que sí se afecta la presunción de inocencia siendo la mala construcción de la prueba indiciaria la causa más recurrente.</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	---

			la motivación se encuentra en el juicio de razonabilidad”					
4.- ¿Cree Ud. que las reglas de la lógica y la experiencia puedan orientar la voluntad del juzgador respecto a los indicios?	Obviamente que sí, es más conforme se tiene expuesto líneas arriba, las reglas de la lógica y la experiencia, así como la sana crítica, se han de constituir en pilares fundamentales de la estructura de análisis y aplicación de la prueba por indicios; pues tanto, la experiencia del Representante del Ministerio Público, como la del juzgador han de encaminar el elemento subjetivo que constituye su voluntad y basando los hechos que se pone de su conocimiento en las máximas de la experiencia, han de tomar las	Las reglas de la lógica no orientan al juzgador porque son reglas de las matemáticas, que deben ser correctamente aplicadas, lo que si podría orientar erróneamente e son las máximas de la experiencia porque constituyen perspectivas de conductas	El Juez realiza las inferencias de valoración basadas a partir de la ciencia, la lógica y las máximas de las experiencias; por tanto, la lógica y la experiencia van a orientar la valoración de los indicios.	Si, efectivamente, por cuanto los indicios correctos tienen que ser probados con otros medios probatorios y que debe existir una correlación entre el indicio inicial revelador y posterior.	Sí.	Cuatro de los cinco entrevistados consideran que las reglas de la lógica y de la experiencia sí orientan al juzgador.	Un entrevistado o considera que las reglas de la lógica no orientan al juzgador, al tratarse de reglas de la matemática . No se menciona a la experiencia.	El 80% de los entrevistados consideran que las reglas de la lógica y la experiencia sí orientan al juzgador, mientras que el 20% no, al tratarse en el caso de la regla de la lógica una regla matemática, no menciona a la experiencia.

	decisiones de aplicabilidad de la prueba indiciaria en el caso concreto.	vistas desde el punto de vista de cada espectador.						
SUBCATEGORÍA 3: Requisitos que debe cumplir el indicio para ser considerado como prueba indiciaria								
5.- Según el artículo 158.3 del Código Procesal Penal la prueba por indicios debe estar probado, debe estar basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y de tratarse de indicios contingentes éstos deben ser plurales, concordantes y convergentes, y no deben presentar contra indicios consistentes, ¿qué otra regla considera Ud. importante? y que no se haya mencionado en el párrafo anterior.	Teniendo en cuenta, que la RAE, señala que indicio viene a ser la <i>acción o señal que da a conocer lo oculto</i> , o conforme lo señala el latín <i>index</i> , que significa indicación, la prueba indiciaria ha de calar en el universo subjetivo del fiscal y del juez, vale decir, se ha de recrear y/o presumir de como se ha desarrollado un hecho desconocido, apartir de los hechos que plenamente están acreditados en el proceso; es por ello, que deviene en importante establecer el <u>nexo lógico</u> entre lo plenamente acreditado y el hecho que se desconoce o hecho presunto.	La exclusión de estereotipos de género o sesgos cognitivos, al evaluar los indicios, sobre todo en casos donde hay conflicto de géneros.	La prueba por indicios es un juicio sobre el hecho que es materia de valoración por parte del juzgador y desde mi punto de vista resulta suficientes las reglas señaladas para efectuar tal juicio de valor.	La existencia de una correlación lógica entre el indicio revelador y posterior.	-Debe ser un hecho probado. -Debe tener directa relación con el hecho material de investigación.	Los entrevistados recalcan la importancia de que los indicios deben ser corroborados y que cumplan las reglas anteriormente planteadas.	Ninguno de los entrevistados contradice a lo que se encuentra ya establecido por las reglas de la lógica y de la experiencia.	El 100% de los entrevistados coinciden que los presupuestos que deben seguirse para validar los indicios ya se encuentran establecidos en el artículo 158 del Código Procesal Penal.

Tabla 4: Matriz de Triangulación
Categoría 2: El Delito de Colusión

Preguntas	P1	P2	P3	P4	P5	Convergencia	Divergencia	Interpretación
SUBCATEGORÍA 2: Bien jurídico tutelado								
1.-¿Cómo estaría mejor representado el bien jurídico protegido en el delito de colusión: ¿el correcto funcionamiento de la función pública o la defraudación al patrimonio del Estado?	Partiendo de que la Corte Suprema de la República, jurisprudencialmente establece, que el bien jurídico protegido en el delito de colusión viene a ser el patrimonio estatal administrado y que está a cargo de la administración pública; y por ende, ha de constituir un delito de infracción de deber; además de tener en cuenta, que en este tipo de delito el funcionario público, anteponiendo intereses personales ha de perjudicar una correcta actividad estatal, puesto que no va a tener en cuenta el interés general, que es precepto fundamental de toda la administración pública, considero que el bien jurídico tutelado en este delito de función, ha de estar mejor representado, respecto a la infracción de deber por parte del funcionario	El funcionamiento de la función pública	Englobaría mucho mejor la defraudación al patrimonio del estado; sin embargo, hay que tener en cuenta que el delito de colusión en su modalidad básica no es necesario la defraudación patrimonial.	En realidad, abarca el buen correcto uso de los fondos del Estado en la administración pública, como funcionario público deben garantizar con el trabajo transparente en la administración de los fondos del Estado.	El bien jurídico protegido del delito de colusión debería ser la correcta actuación de los servidores y funcionarios públicos en la función pública para no incurrir en defraudación al Estado.	Uno de los entrevistados considera que el bien jurídico protegido en agravio es el funcionamiento de la función pública, otros cuatro consideran que es la defraudación al patrimonio del Estado.	Todos los entrevistados consideran que existen un bien jurídico vulnerado.	Del 100% de los entrevistados, el 20% considera que el bien jurídico afectado es el funcionamiento de la función pública, para otro 80% es la defraudación al patrimonio del Estado.

público, cuya afectación patrimonial del Estado, va a ser la consecuencia de la inobservancia de su deber que la administración pública le impone.								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- Partiendo de la premisa anterior, ¿considera excesiva la sanción impuesta por la comisión del delito de colusión?, considerando que por ejemplo en el delito de homicidio simple (artículo 106 código Penal) la pena mínima es 6 años y la máxima es 20 años.</p>	<p>Realmente considero que los rangos de la pena abstracta que se ha establecido para este tipo de delito se encuentra acorde a ley y a la naturaleza fáctica de nuestra realidad; pues si bien, el delito de homicidio simple ha de sancionar punitivamente desde los 6 hasta los 20 años, no hay que perder de vista que este delito sanciona una conducta sin agravantes; y que sin restarle el reproche que merece el quitarle la vida a otra persona, el delito de colusión ha de anteponer el interés individual de los concertantes ante el interés colectivo que es fuente de la administración pública; debiendo evidenciarse el perjuicio que se causa al Estado, al concertar las contrataciones entre otros, solo con el afán de favorecerse económicamente. Además, en tanto, se cause perjuicio patrimonial al Estado, la pena privativa de libertad se ha de incrementar, con las inhabilitaciones que</p>	<p>Definitivamente que sí, el Código Penal requiere una reformulación total</p>	<p>La imposición de las penas realizadas por el legislador no siempre es proporcional y en muchas ocasiones no obedecen a políticas públicas; sin embargo, considero que tratándose de un delito grave que no solamente afecta el patrimonio del estado, sino que además se trasluce en el ámbito social; por lo que, de alguna forma considero que la pena se encontraría acorde.</p>	<p>No considero que sea efectivo para la exposición de la pena se debe tener en cuenta el principio del artículo IV Título preliminar del código penal principio de lesividad, la pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley.</p>	<p>No.</p>	<p>Un entrevistado considera que la pena impuesta por el delito de colusión no es excesiva, su respuesta no contempla argumentos que defiendan su posición.</p>	<p>Cuatro de los entrevistados sí consideran que la pena impuesta es excesiva, incluso comparándola con otros delitos como el homicidio que tiene casi la misma pena.</p>	<p>El 20% de los entrevistados considera que la pena impuesta no es excesiva, sin sustentarla. El 80% restante sí considera que esta sanción está muy por encima respecto a otros delitos, incluso más graves a juicio del entrevistado, como es el homicidio.</p>
--	---	---	--	---	------------	---	---	--

determina el tipo penal y
accesoriamente las
multas que ahí se
establecen, me parece
que está bien
determinada la sanción
penal, en un ánimo
prospectivo de erradicar
la corrupción que tanto
daño le hace al
desarrollo integral de
nuestro país.

SUBCATEGORÍA 2: Tipificación

<p>3.- ¿Tiene responsabilidad el funcionario de mayor rango (por ejemplo: el alcalde o presidente regional) de los actos desarrollados por su jefe de logística, por ejemplo, ¿en un acto de colusión?</p>	<p>Partiendo de que la Propia Convención Interamericana contra la Corrupción, dentro de sus definiciones contempla al funcionario público, al oficial gubernamental o al servidor público como aquel funcionario o empleado del Estado, que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades en nombre del Estado, estando a su servicio en todos sus niveles jerárquicos; además respecto a los actos de corrupción propiamente dichos, no hace ninguna disquisición respecto a la jerarquía funcional, sino, que se enmarca en proscribir el requerimiento o la aceptación directa o indirecta de dádivas, favores, ventajas, entre otros a cambio de la realización u omisión de un acto irregular que contravenga sus funciones; lo lógico es que a nivel de sanción punitiva por la comisión del delito de Colusión tampoco haya disquisición respecto a la jerarquía, puesto que</p>	<p>Dependiendo tiene el deber de garante.</p>	<p>Sí, debido a que tiene el deber para con el patrimonio del Estado, pues debe administrar los bienes del Estado.</p>	<p>Que no, porque el derecho penal sanciona de manera personalizada precisando que el alcalde y/o presidente regional no han tenido que ver en la contratación de un servicio o en la ejecución de obras y este a delegado la función conforme a Ley.</p>	<p>La dimensión de la responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos está directamente relacionada con la función que desarrolla y no con el cargo que ocupa. Todos pueden incurrir en actos de colusión.</p>	<p>Dos de los entrevistados consideran que el alcalde o funcionario de mayor rango no tendría mayor responsabilidad, ya que estos delitos son de carácter personalísimo.</p>	<p>Tres de los entrevistados consideran que el funcionario de mayor rango tiene el deber de garante, por lo que sí tendría responsabilidad.</p>	<p>El 40% de los entrevistados no contemplan responsabilidad del funcionario de mayor rango, al ser de carácter personalísimo y Un 60% considera que dicho funcionario tiene el deber de garante y dependerá del caso en sí mismo.</p>
--	--	---	--	---	--	--	---	--

	se trata de un delito de infracción de deber y teniendo presente principalmente que todos los funcionarios y servidores forman parte de la administración pública y por ende han de responder conforme lo establece la ley penal en caso de comisión de delitos.							
4.- El profesor Salinas Siccha, habla de "defraudar" y "defraudare" como dos términos diferentes. ¿Cuál es su opinión al respecto?	Al parecer no habría una diferencia sustancial de aplicación del derecho entre ambos términos, tratándose más bien de dos palabras con la misma raíz etimológica.	Defraudar, considero más acertado.	Los términos utilizados obedecen a la transcripción del tipo penal de colusión en su modalidad simple y agravada, pues para la colusión simple basta la intención	Defraudar como verbo rector del delito de colusión, código penal de manera particular. Defraudare, termino yo defraudare, efectivamente el funcionario se colude en coordinación	Considero que no hay diferencia.	Dos de los entrevistados consideran que no existe diferencia sustancial entre uno u otro término.	Tres de los entrevistados realizan una definición de los términos expuestos en la pregunta planteada en la entrevista.	El 40% de los entrevistados consideran que los términos "defraudar" y "defraudare" no tiene mayor diferencia entre sí; mientras que, el 60% hace un esbozo del concepto de los términos

			de defraudar, mientras que se agrava cuando de manera real y concreta se defrauda el patrimonio del estado.	con el proveedor, entre el sujeto ambos con la acción típica y sancionado penamente.				planteados en la entrevista.
SUBCATEGORIA 3: Imputación objetiva								
5.- ¿Cuál es su opinión respecto a que en la comisión de la colusión simple no se requiere el constatar el acto de corrupción propiamente dicha, sino solamente demostrar la posibilidad de concertación entre el funcionario y el proveedor?	Considero que es acertada la posición del legislador en no complicar demasiado la tarea de persecución del delito, al no exigir demasiados presupuestos que ralenticen la administración de justicia.	Han creado un riesgo en la función pública.	Para la configuración del delito de colusión en su modalidad básica lo que se tiene que acreditar es solamente la concertación para defraudar al Estado, hecho que ya se cataloga como un acto de corrupción; por lo que considero acertado la inclusión de dicho tipo penal en nuestro ordenamiento.	Tipo penal, defraudación dolosa simple concertación de acuerdo entre ambas partes, cuando ya existe una defraudación ante el estado.	En efecto la imputación puede construirse con prueba indirecta que demuestre que la concertación ha existido, aunque no se constante el lugar, la fecha o las circunstancias del acto de corrupción propiamente dicho, porque se trata de delitos de infracción de deber en los cuales el solo acto de infringir el deber configura el delito.	Todos los entrevistados consideran que, por una pronta y oportuna administración de justicia, es correcta la posición del legislador en no complicar en demasía la labor del Ministerio Público.	Ninguno de los entrevistados considera que esa posición sea excesiva.	El 100% de los entrevistados consideran que la oportunidad y rapidez en la administración de justicia es necesaria, no siendo excesiva la voluntad del legislador en este aspecto.
6.- ¿Qué elementos deberían concurrir para la configuración del delito de colusión?	En mi opinión, la concertación debe considerarse como el elemento más relevante, los demás podrían considerarse hasta cierto punto	La concertación es la principal, luego la posible afectación del patrimonio del estado	El elemento primordial es el de la concertación.	Al respecto elemento objetivo y subjetivo (dolo).	Los elementos del tipo penal.	Tres de los cinco entrevistados coinciden que la concertación es el elemento primordial para acreditar la	Dos de los cinco entrevistados consideran al elemento objetivo y subjetivo (dolo)	El 60% considera que la concertación es el elemento primordial en la consumación de este delito;

	accesorios, pero sin que ello signifique que no sean importantes también.					consumación del delito.	y, los elementos del tipo penal.	mientras que para el 20% es el dolo (elemento objetivo y subjetivo del delito), y para el 20% restante son los elementos del tipo penal.
SUBCATEGORIA 4: Sanción								
7.- ¿Cuál es su opinión respecto a que en la comisión de la colusión simple no se requiere constatar el acto de corrupción propiamente dicha, sino solamente demostrar la posibilidad de concertación entre el funcionario y el proveedor?	Considero que es válido, ya que en la colusión simple solo se requiere demostrar la existencia de una conexión entre el funcionario y el empresario o proveedor, ya en la colusión agravada es más compleja teniendo que demostrar el dolor y el perjuicio al Estado.	Es acertado, pues el derecho penal se adelanta a la afectación del bien jurídico protegido	Para la configuración del delito de colusión en su modalidad básica lo que se tiene que acreditar es solamente la concertación para defraudar al Estado, hecho que ya se cataloga como un acto de corrupción; por lo que considero acertado la inclusión de dicho tipo penal en nuestro ordenamiento.	Dentro de la colusión simple lo que se tiene que ver es tan solo demostrar una concertación entre el proveedor y funcionario.	En efecto la imputación puede construirse con prueba indirecta que demuestre que la concertación ha existido, aunque no se constante el lugar, la fecha o las circunstancias del acto de corrupción propiamente dicho, porque se trata de delitos de infracción de deber en los cuales el solo acto de infringir el deber configura el delito.	Todos los entrevistados coinciden que es acertada la posición del legislador que en en la colusión simple baste con demostrar la posibilidad de concertación entre el mal funcionario y el proveedor.	Ninguno de los entrevistados considera que sea incorrecta esta posición.	El 100% de los entrevistados consideran que es correcta la voluntad del legislador al no ser necesario un exceso de la parte probatoria por parte del Ministerio Público.

<p>8.- Sin embargo, en caso de la colusión agravada, la pena puede ir hasta los 15 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>Se debe acreditar el perjuicio al Estado no solo en el aspecto económico sino también al correcto funcionamiento de la administración pública.</p>	<p>Respecto a las penas se requiere reformulación el Código Penal, pues las sanciones son desproporcionales.</p>	<p>La pena debería ser proporcional al daño ocasionado al fisco.</p>	<p>Es en cuanto exista la defraudación del estado.</p>	<p>Es una pena proporcional por la magnitud del daño causado.</p>	<p>Uno de los cinco entrevistados considera que la sanción es desproporcionada.</p>	<p>Los cuatro restantes consideran que la sanción debe ser proporcional al daño causado a la administración pública.</p>	<p>Solo el 20% de los entrevistados consideran que la sanción imponible es desproporcionada al daño causado, el 80% restante contemplan que la sanción debería ser proporcional al daño, siendo mayor sanción a mayor daño.</p>
--	---	--	--	--	---	---	--	---

Discusión.

McNiff y Whitehead 2009 y Munhall y Chenail 2007, citado por Hernández et al., 2014 afirman sobre la flexibilidad de los reportes cualitativos, diferenciándose de un reporte de enfoque cuantitativo que es en su desarrollo de una forma y esquema narrativos, fundamentándose que estrategias fueron utilizadas para abordar el planteamiento, acerca de los datos recolectados, su análisis e interpretación realizada por el investigador, sugiriéndose que toda contradicción hallada de ser especificada y aclarada.

Al inicio de la investigación, las ideas pueden resultar vagas requiriendo un análisis cuidadoso para que ahí surjan en planteamientos con mayor precisión, debiéndose el investigador introducirse en el área del conocimiento a investigar, revisar documentación pertinente como resultados de investigaciones anteriores sobre el mismo tema, y buscar tener contacto con expertos sobre la materia en cuestión. Monje, 2011

A partir de los hallazgos encontrados en la investigación se acepta que debe probarse fehaciente y objetivamente la responsabilidad del funcionario (intraneus) en la presunta comisión del delito de colusión en cualquiera de sus modalidades: simple o agravada, que coincidiendo con lo afirmado por Mori, 2017 pareciese que solo se pretendiese sancionar a los autores directos indirectos de la defraudación del Estado, pero no se toca convenientemente, a los agentes activos del delito privados o particulares, que son los que propiciarían que el delito de colusión se lleve a cabo, que condice Aquino, 2021 citando a Ibarra, 2016 que el agente (el funcionario) abusando de su cargo se pone de acuerdo o pacta con los interesado con la finalidad de defraudar al Estado u otra entidad estatal al que representa y tiene la suficiente jerarquía como para tomar ese tipo de decisiones y/o acuerdos.

V. CONCLUSIONES

A la revisión de los resultados de la investigación, y habiéndose triangulado la información recabada, partiendo de la aplicación del software Atlas ti, se llega a las siguientes conclusiones:

Primera: En relación al objetivo general, se concluye que es necesario demostrar la concertación entre el funcionario y el particular, Rojas 2017, cumpliendo los supuestos establecidos en el artículo 384 del Código Penal: como que se actúe como integrante de una organización criminal, o que la conducta colusoria recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o de inclusión social o de desarrollo, o que el agente aproveche de una situación de emergencia, o que la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional Código Penal, 1991; sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró que la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, debiendo el Ministerio Público desarrollar una actividad mínima probatoria para desvirtuarla.

Segunda: En relación al objetivo específico que corresponde al análisis de la participación del funcionario público en la comisión presunta en el delito de colusión, autores como Jacho, 2021 nos dice que la prueba indiciaria es de total relevancia, pues desvirtúa la tesis de una defensa técnica que crea una apariencia lícita a la actividad ilícita a los que muchas veces no existen los medios de convicción suficientes que acrediten responsabilidad penal sancionable.

Tercera: En relación al objetivo específico que corresponde a determinar los requisitos legales y jurisprudenciales que debe cumplir la prueba indiciaria en la presunta comisión del delito de colusión, se concluye que es necesario ceñirse a los requisitos que establece el artículo 158 del Código Procesal Penal respecto a la actividad probatoria, debiendo estar debidamente motivada o sustentada su utilización.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. - Que habiendo sido cinco fiscales que participaron en esta investigación que apoyaron contándonos sus experiencias, puntos de vista y conceptos respecto a cómo afrontan la defensa del Estado en materia de colusión, se recomienda, ampliar el escenario de participantes y no solo circunscribirlo al ámbito legal, sino abarcar a los procuradores públicos, funcionarios y servidores públicos que realizan las funciones de logística, etc.

Segunda. - El uso de la entrevista como instrumento de investigación considero que es el adecuado para recolectar datos, debiendo aplicarse incluso en forma asíncrona para aprovechar los espacios de tiempo disponibles de los entrevistados.

Tercera. - Finalmente, se recomienda a los colegas abogados en sus diferentes niveles de accionar en el derecho, la necesidad de ejercer la defensa sea del Estado o del investigado con transparencia y prolijidad para una correcta administración de justicia.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación. *Universidad César Vallejo. Escuela de Postgrado. Trujillo.*
- Alfonzo, N. (2012). Categorización. *Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos UNERG-Maracay-Venezuela.* Extraído de <https://es.calameo.com/books/002784318d9be4e3f4d50>
- Almanza Altamirano, F., Neyra Flores, J. A., Paúcar Chapa, M., & Portugal Sánchez, J. C. (2018). La Prueba en el Proceso Penal Peruano. *Universidad de San Martín de Porres. Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal. Trabajo de Investigación.* Extraído de https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf
- Álvarez. (2020). Justificación de la Investigación. *Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas*, 1–3.
- Aquino, M. (2021). El Tratamiento Penal del Delito de Colusión y la Impunidad en el Distrito Judicial de Tacna, 2017-2019. *Universidad Privada de Tacna, Maestría En Derecho Con Mención En Ciencias Penales.* ¿Extraído de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1762/Aquino-Salazar-Marjorie.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Artaza, O. (2017). La Colusión como Forma de Agresión a Intereses Dignos de Protección por el Derecho Penal. Primera Aproximación. *Revista de Derecho (Valdivia), Vol. XXX - N° 2 - diciembre 2017*, 339–366.
- Atlas.ti. (2022). *Convierta sus datos en información cualitativa, de forma más rápida y sencilla.* Extraído de <https://atlasti.com/es>
- Barros, L. (2018). Importancia de la Prueba Indiciaria en los Procesos de Reparación Directa Derivados de Graves Violaciones a los Derechos Humanos por Parte del Estado Colombiano. *Advocatus, Volumen 15, N° 30, Universidad Libre Seccional Barranquilla. ISBN 0124-0102*, 135–153.
- Bendezú Barnuevo, R. (2011). Análisis Típico del Delito de Colusión y su Tratamiento Jurisprudencial. *IUS Revista de Investigación de La Facultad de Derecho de La Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Vol. 1 N° 1*, 64–80.
- Bump, P. (2018). Collusion is not a crime — but colluding can be. *The Washington Post.* Extraído de www.washingtonpost.com/news/politics/wp/2018/07/31/collusion-is-not-a-crime-but-colluding-can-be/

- Bustamante Alarcón, R. (2001). El Derecho a Probar o Derecho a la Prueba como Elemento Esencial de un Proceso Justo. *Separata Del Libro "El Derecho a Probar Como Elemento Esencial de Un Proceso Justo"*. ARA Editores, 19–131.
- Cafferata Nores, J. I. (1998). La Prueba en el Proceso Penal con Especial Referencia a la Ley 23.984. *Ediciones Depalma. Buenos Aires. 3a Edición.*
- Centty. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Facultad de Economía. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.*
- Chávez, S. E. (2020). Los Delitos contra la Administración Pública en Estados de Emergencia - Tiempos del COVID-19. *Escuela de Gestión Pública y Derecho.*
- Código Penal. (1991). Decreto Legislativo N° 635. *Jurista Editores EIRL. Edición 2020.*
- Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N° 957. *Jurista Editores EIRL. Edición 2020.* Jurista Editores EIRL Lima-Perú Edición: Mayo 2021
- CONCYTEC. (2021). *Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT.*
- Consultorio Jurídico Digital de Honduras. (2005). *Diccionario Jurídico Enciclopédico.*
- Cusi, J. (2019). Patologías de la Prueba Indiciaria en el Delito contra la Administración Pública: Delito de Colusión. *Revista LEX N° 23 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de La Univ. Alas Peruanas- AÑO XVII. ISSN 2313-1861, 101–120.* <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1672>
- Defensoría del Pueblo. (2014). El Archivo Fiscal de Denuncias por Peculado y Colusión. Estudio Realizado en Distritos Fiscales de Lima, Áncash, Ayacucho y Junín. *Informe Defensorial N° 168. Lima-Perú, Dic-2014.*
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Mapa de Corrupción en el Perú N° 1 - Mayo.* Disponible en: <https://bit.ly/2VH7Kb2>.
- Díaz Herrera, C. (2018). Investigación Cualitativa y Análisis de Contenido Temática. Orientación Intelectual de Revista Universum. *Revista General de Información y Documentación. Ediciones Complutense, 119–142.* <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5209/RGID.60813>

- Dion, M. (2010). What is corruption corrupting? A Philosophical viewpoint. *Journal of Money Laundering Control*, Vol. 13 N° 1, 45–54.
<https://doi.org/10.1108/13685201011010209>
- Enciclopedia Jurídica. (2021). *Diccionario de Derecho. Edición 2021. Extraído de <https://www.encyclopediajuridica.com/>.*
- Gaceta Jurídica, D. con la J. (2004). Vocabulario de Uso Judicial. *Primera Edición Febrero, 2004.*
- Gasca, Piña, Olvera, & Hurtado. (2010). Diccionario de Términos Jurídico-Universitarios. *Universidad Autónoma de México, 1era Edición 2010.*
- Hernández, F, & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. *Mc Graw Hill Education. 6a Edición.*
- Jacho Gámez, L. I. (2021). La Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. Sistema de Posgrado, Extraído de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16321/1/T-UCSG-POS-MDDP-88.pdf>.*
- Koga, D. (2020). Teamwork or Collusion? Changing Antitrust Law to Permit Corporate Action on Climate Change. *Washington Law Review, Volume 95, Number 4.* Available at: <https://digitalcommons.law.uw.edu/wlr/vol95/iss4/8>
- Mejía Gallego, M. (2017). La Prueba de Referencia en el Proceso Penal Colombiano: El Equilibrio entre el Derecho a Probar y el Derecho de Confrontación cuando el Testigo no está Disponible. *Universidad Santo Tomás. Bogotá - Colombia. Tesis Para Optar El Título de Magister En Derecho Penal.* Extraído de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9133/GallegoMateo017.pdf?sequence=1>
- Merchán Gutiérrez, L. (2018). El Indicio, Medio de Convicción para Establecer la Actividad Subyacente del Lavado de Activos. *Universidad Gran Colombia, Colombia. Facultad de Postgrado y Formación Continuada.* Extraído de [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5377/Indicio_convicci%
c3%b3n_lavado_activos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5377/Indicio_convicci%c3%b3n_lavado_activos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio de Justicia de Colombia. (2021). Glosario Jurídico. *Todos Por Un Nuevo País.*
- Ministerio de Salud. (2022). La Corrupción en las Instituciones Públicas. *Dirección de Redes Integradas de Salud Lima-Este.*

- Ministerio Público. (2015). La Prueba Indiciaria. *Conferencia En Ministerio Público. 28 de Octubre Del 2015.*
- Monje, C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa - Guía Didáctica. *Universidad SurColombiana, Neiva.*
- OCDE. (2019). Combate a la Colusión en Contrataciones de Obras Públicas en Argentina, 2019. *Organización Para La Cooperación y El Desarrollo Económicos. Buenos Aires, Argentina.* Disponible en www.oecd.org/competition
- Ortiz Loa, A. Y. (2020). Valoración de la Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Judicial de Lima 2019. *Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado.* Extraído de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48834/Ortiz_LAY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacio, J. J. (2018). ¿Qué son las nubes de palabras? *Academia Pragma.* <https://www.pragma.com.co/blog/que-son-las-nubes-de-palabras>
- Parra Quijano, J. (2009). Algunos Apuntes de la Prueba Indiciaria. *Fundación Universidad Externado de Colombia.*
- Pérez Arroyo, M., Palacios Meléndez, R., Rueda Borrero, A., Sánchez Córdova, J. H., & Bonifacio Mercado, C. P. (2012). La Prueba en el Proceso Penal. *Gaceta Jurídica. Guía Práctica.*
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Diccionario Jurídico.* Extraído de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico)
- Ramos Flores, J. (2012). Justificación del Problema de Investigación. *Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.*
- Reátegui Sánchez, J. (2021). Lo que Debes Saber sobre el Delito de Colusión (Artículo 384 del Código Penal). *LP Pasión Por El Derecho.* Extraído de [https://lpderecho.pe/delito-colusion-articulo-397-codigopenal/#:~: text=Bien%20jur%C3%ADdico%20tutelado,-La%20jurisprudencia%20de&text=En%20consecuencia%2C%20el%20delito%20de,al%20cargo%20o%20encargo%20confiado.](https://lpderecho.pe/delito-colusion-articulo-397-codigopenal/#:~:text=Bien%20jur%C3%ADdico%20tutelado,-La%20jurisprudencia%20de&text=En%20consecuencia%2C%20el%20delito%20de,al%20cargo%20o%20encargo%20confiado)
- Rojas Cruz, J. L. (2017). La Obtención de la Prueba en el Delito de Colusión Simple en el Perú. *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de*

Postgrado. Lambayeque. Extraído de
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/2386>

Rojas Mori, J. Si. (2017). Los Delitos de Corrupción de Funcionarios: Colusión, artículo 384 del Código Penal y el Estado de Derecho en el Perú. *Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado.* Extraído de
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14546/Rojas_MJ_S.pdf?sequence=1

Ruiz Falconí, O. V. (2019). La prueba Indiciaria y la Presunción Judicial en el Código Orgánico General de Procesos. *Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador. Maestría En Derecho Procesal.* Extraído de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6841/1/T2922-MDP-Ruiz-La%20prueba.pdf>

Salinas Díaz, M. A. (2020). La Fiabilidad del Indicio en el Marco del Derecho Penal Colombiano de Tendencia Acusatoria. *Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá - Colombia. Maestría En Derecho Procesal Penal.* Extraído de
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/37025/TG%20MARLON%20ANDREY%20SALINAS%20DIAZ%202020%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salinas Siccha, R. (2015). Valoración de la Prueba. *Ministerio Público. Material de Trabajo.*

Salinas Siccha, R. (2016). La Teoría de Infracción de Deber en los Delitos de Corrupción de Funcionarios. *Problemas Actuales de Política Criminal. Anuario de Derecho Penal 2015-2016. Pp. 93-126.*

San Martín Castro, C. E. (2017). Prueba por Indicios. *Texto de La VII Conferencia Anticorrupción Organizada Por La Coordinación Nacional Del Sistema Especializado En Delitos de Corrupción de Funcionarios. Ponencia Dictada En El Auditoría Carlos Zavala Loayza, Lima.*

San Miguel, J. (2018). La Colusión como Práctica Anticompetitiva en la Contratación Pública. Reciente Tendencia a la Participación Accionaria Horizontal en EE.UU. y América Latina. *Revista Ius et Praxis, Año 24, Nº 1, 757–800.*

Trujillo Choquehuanca, J. (2020). Principio de Lesividad u Ofensividad: ‘nullum crimen sine iniuria.’ *Lpderecho.Pe.* Extraído de <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>

Tuesta Álvarez, E. A. (2019). Valoración de Prueba Indiciaria en Sentencias por Delitos de Colusión en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, años 2017-2018. *Universidad César Vallejo, Tarapoto. Escuela de Posgrado*.
Extraído de
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47474/Tuesta_AEA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad César Vallejo. (2017). Código de Etica en Investigación de la Universidad César Vallejo. *Resolución de Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV*.

Universidad César Vallejo. (2020). *Código de Ética en la Investigación. RCU N° 0340-2021. Universidad César Vallejo*.

Vidal Córdova, E. S. (2018). La Ilegitimidad de la Colusión. *Pontificia Universidad Católica Del Perú, Escuela de Posgrado*. Extraído de
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12791/VIDAL_C%C3%93RDOVA_LA_ILEGITIMIDAD_DE_LA_COLUSION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villafuerte, C. (2018). Indicio y Prueba Indiciaria. *Legis.Pe Pasión Por El Derecho*.
Extraído de <https://lpderecho.pe/indicio-prueba-indiciaria-carlos-villafuerte/>

ANEXO 1

Matriz de Consistencia

TÍTULO: Valoración de prueba indiciaria en sentencias por delitos de colusión en un Juzgado penal unipersonal de Huaraz, 2020

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
Para (Alvear Tobar, 2020) nos indica que la prueba indiciaria debe cumplir ciertos requisitos para que se considere como válida dentro del							
proceso penal, con la idea que sea el juzgador quien a partir de estos indicios forme convicción al momento de emitir sentencia y no vulnerar la presunción de inocencia; asimismo, (Valderrama Macera Diego J., 2021) por su parte, menciona la precisión del Pleno Casatorio 1-2017-CIJ-413, que tiene doble acepción: refiriéndose a “hechos vinculados a otros hechos mediante una relación de causalidad”, por lo que necesita, un	PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo podría la prueba indiciaria enervar la presunción de inocencia en la supuesta comisión del delito de colusión?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de la prueba indiciaria que enerve la presunción de inocencia.	CATEGORÍA 1: LA PRUEBA INDICIARIA	Criterios para evaluar la calidad de los indicios Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales Requisitos que debe cumplir el indicio para ser considerada como prueba indiciaria.			
razonamiento lógico entre uno y otro, lo que da lugar a la llamada prueba indiciaria. Por otro lado, el delito de colusión se encuentra tipificado en el artículo 384 del (Código Penal, 1991), que básicamente trata de la concertación entre el funcionario público que interviene directa o indirectamente en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes,	PROBLEMA ESPECÍFICO 1: ¿Cómo aplicamos correctamente la prueba indiciaria en los requerimientos acusatorios en el delito	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la participación del funcionario público en la comisión presunta en el delito de colusión.		Bien jurídico tutelado Tipificación	Ministerio Público	Entrevista	Guía de preguntas
servicios o cualquier operación que realice el Estado con el postor o proveedor. El delito de colusión es un delito de infracción de deber que a decir del profesor (Salinas Siccha, 2014) aclara la diferenciación entre colusión simple cuyo verbo rector es “concertar” y colusión agravada cuyo verbo es “defraudar”, cuya diferencia radica en que la modalidad simple existe la potencial afectación del patrimonio estatal, mientras que en la agravada esta	PROBLEMA ESPECÍFICO 2: ¿Qué requisitos legales y jurisprudenciales debe cumplirse en la obtención de indicios idóneos que conlleven a demostrar la comisión del delito de colusión?	OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar que requisitos legales y jurisprudenciales debe cumplir la prueba indiciaria en la presunta comisión del delito de colusión.	CATEGORÍA 2: EL DELITO DE COLUSION SIMPLE Y AGRAVADA	Sanción			
afectación es real y efectiva.							

ANEXO 2

Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE (INFORMANTE)	TÉCNICA	INSTRUMENTO
La prueba indiciaria	Criterios para evaluar la calidad de los indicios	Expertos o Especialistas	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevistas
	Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales			
	Requisitos que debe cumplir el indicio para ser considerada como prueba indiciaria			
El delito de colusión simple y agravada	Bien jurídico tutelado			
	Tipificación			
	Imputación objetiva			
	Sanción			

ANEXO 3



ESCUELA DE POSTGRADO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Valoración de prueba indiciaria en sentencias por delitos de colusión en un Juzgado penal unipersonal de Huaraz, 2020

Entrevistado:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución donde labora el entrevistado:

.....

CATEGORÍA 1: LA PRUEBA INDICIARIA

SUBCATEGORÍA 1: Criterios para evaluar la calidad de los indicios

1.- Desde su perspectiva, ¿qué requisitos mínimos debe cumplir un indicio para ser tomado en cuenta?

2.- ¿Considera Ud. que la presunción de inocencia podría afectarse al evaluarse incorrectamente uno o más indicios?

SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

3.- ¿Afecta el indicio los principios de presunción de inocencia y motivación de resoluciones?

4.- ¿Cree Ud. que las reglas de la lógica y la experiencia puedan orientar la voluntad del juzgador respecto a los indicios?

SUBCATEGORÍA 3: Requisitos que debe cumplir el indicio para ser considerado como prueba indiciaria

5.- Según el artículo 158.3 del Código Procesal Penal la prueba indicios debe estar probado, debe estar basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la



ESCUELA DE POSTGRADO
experiencia; y de tratarse de indicios contingentes éstos deben ser plurales, concordantes y convergentes, y no deben presentar conindicios consistentes, que otra regla considera Ud. importante y que no se haya mencionado en el párrafo anterior.

CATEGORÍA 2: EL DELITO DE COLUSIÓN

SUBCATEGORÍA 1: Bien jurídico tutelado

1.- ¿Cómo estaría mejor representado el bien jurídico protegido en el delito de colusión? El correcto funcionamiento de la función pública o la defraudación al patrimonio del Estado.

2.- Partiendo de la premisa anterior, ¿considera excesiva la sanción impuesta por la comisión del delito de colusión?, considerando que por ejemplo en el delito de homicidio simple (art. 106 Código Penal) la pena mínima es 6 años y la máxima es 20 años.

SUBCATEGORÍA 2: Tipificación

3.- ¿Tiene responsabilidad el funcionario de mayor rango (por ejemplo: el alcalde o presidente regional) de los actos desarrollados por su jefe de logística, por ejemplo, ¿en un acto de colusión?

4.- El profesor Salinas Siccha, habla de "defraudar" y "defraudare" como dos términos diferentes. ¿Cuál es su opinión al respecto?

SUBCATEGORÍA 3: Imputación objetiva

5.- ¿Cuál es su opinión respecto a que en la comisión de la colusión simple no se requiere constatar el acto de corrupción propiamente dicha, sino solamente demostrar la posibilidad de concertación entre el funcionario y el proveedor?

6.- ¿Qué elementos deberían concurrir para la configuración del delito de colusión?



ESCUELA DE POSTGRADO
SUBCATEGORÍA 3: Sanción

7.-¿Cuál es su opinión respecto a que en la comisión de la colusión simple no se requiere constatar el acto de corrupción propiamente dicha, sino solamente demostrar la posibilidad de concertación entre el funcionario y el proveedor?

8.- Sin embargo, en caso de la colusión agravada, la pena puede ir hasta los 15 años de pena privativa de libertad

ANEXO 4



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTAS SOBRE LA CATEGORÍA 2: EL DELITO DE COLUSIÓN

N°	SUBCATEGORÍA/Items	Pertinencia [1]		Relevancia [2]		Claridad [3]		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
SUBCATEGORÍA 1: Bien jurídico tutelado								
1	¿Cómo estaría mejor representado el bien jurídico protegido en el delito de colusión? El correcto funcionamiento de la función pública o la defraudación al patrimonio del Estado	X		X		X		
2	Partiendo de la premisa anterior, considera excesiva la sanción impuesta por la comisión del delito de colusión?, considerando que por ejemplo en el delito de homicidio simple (art. 106 Código Penal) la pena mínima es 6 años y la máxima es 20 años.	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: Tipificación								
3	¿Tiene responsabilidad el funcionario de mayor rango (por ejemplo: el alcalde o presidente regional) de los actos desarrollados por su jefe de logística, por ejemplo, en un acto de colusión?	X		X		X		
4	El profesor Salinas Siocha, habla de "defraudar" y "defraudare" como dos términos diferentes. ¿Cuál es su opinión al respecto?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: Imputación objetiva								
5	En un escenario hipotético, ¿cuál sería el más propicio que se dé el delito de colusión, sin que sea detectado por la autoridad?	X		X		X		
6	¿Qué elementos deberían concurrir para la configuración del delito de colusión?	X		X				
SUBCATEGORÍA 3: Sanción								
7	¿Cuál es su opinión respecto a que en la comisión de la colusión simple no se requiere constatar el acto de corrupción propiamente dicha, sino solamente demostrar la posibilidad de concertación entre el funcionario y el proveedor?	X		X		X		
8	Sin embargo, en caso de la colusión agravada, la pena puede ir hasta los 15 años de pena privativa de libertad.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia)

Opinión de la aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS DNI: 31682406

Especialidad de validador: INVESTIGADOR - ABOGADO DELITO CIVIL Y PROCESO CIVIL

Fecha: 05/05/22

[1]Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

[2]Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

[3]Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítemas planteado son suficientes para medir la dimensión.

17
D. Jesús Villanueva Caveró
ABOGADO
1175

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTAS SOBRE LA CATEGORÍA 1: LA PRUEBA INDICIARIA

Nº	SUBCATEGORÍA/Items	Pertinencia [1]		Relevancia [2]		Claridad [3]		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Requisitos que debe cumplir el indicio para ser considerado como prueba indiciaria							
1	Desde su perspectiva, ¿qué requisitos mínimos debe cumplir un indicio para ser tomado en cuenta?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que la presunción de inocencia podría afectarse al evaluarse incorrectamente uno o más indicios?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales							
3	¿Afecta el indicio los principios de presunción de inocencia y motivación de resoluciones?	X		X		X		
4	¿Cree Ud. que las reglas de la lógica y la experiencia puedan orientar la voluntad del juzgador respecto a los indicios?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 3: Requisitos que debe cumplir el indicio para ser considerado como prueba indiciaria							
5	Según el artículo 158.3 del Código Procesal Penal la prueba indicios debe estar probado, debe estar basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y de tratarse de indicios contingentes éstos deben ser plurales, concordantes y convergentes, y no deben presentar contraindicios consistentes, que otra regla considera Ud. importante y que no se haya mencionado en el párrafo anterior.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia) SE CUMPLE CON PARÁMETROS SEGÚN LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Opinión de la aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO DNI: 31632623

Especialidad de validador: MAGISTER EN CIENCIAS PENALES

[1]Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

[2]Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

[3]Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteado son suficientes para medir la dimensión.

Fecha: 25/05/2022


Franklin G. Giraldo Norabuena
 ABOGADO
 Reg. C.A. N° 1336
 Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTAS SOBRE LA CATEGORÍA 2: EL DELITO DE COLUSIÓN

N°	SUBCATEGORÍA/Items	Pertinencia [1]		Relevancia [2]		Claridad [3]		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: Bien jurídico tutelado								
1	¿Cómo estaría mejor representado el bien jurídico protegido en el delito de colusión? El correcto funcionamiento de la función pública o la defraudación al patrimonio del Estado.	X		X		X		
2	Partiendo de la promesa anterior, considera excesiva la sanción impuesta por la comisión del delito de colusión?, considerando que por ejemplo en el delito de homicidio simple (art. 106 Código Penal) la pena mínima es 6 años y la máxima es 20 años.	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: Tipificación								
3	¿Tiene responsabilidad el funcionario de mayor rango (por ejemplo: el alcalde o presidente regional) de los actos desarrollados por su jefe de logística, por ejemplo, ¿en un acto de colusión?	X		X		X		
4	El profesor Salinas Stecha, habla de "defraudar" y "defraudare" como dos términos diferentes. ¿Cuál es su opinión al respecto?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: Imputación objetiva								
5	En un escenario hipotético, ¿cuál sería el más propicio que se dé el delito de colusión, sin que sea detectado por la autoridad?	X		X		X		
6	¿Qué elementos deberían concurrir para la configuración del delito de colusión?	X		X				
SUBCATEGORÍA 3: Sanción								
7	¿Cuál es su opinión respecto a que en la comisión de la colusión simple no se requiere constatar el acto de corrupción propiamente dicha, sino solamente demostrar la posibilidad de concertación entre el funcionario y el proveedor?	X		X		X		
8	Sin embargo, en caso de la colusión agravada, la pena puede ir hasta los 15 años de pena privativa de libertad.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia) SI CUMPLE CON PARÁMETROS SEGÚN LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Opinión de la aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO DNI: 31632623

Especialidad de validador: MAGISTER EN CIENCIAS PENALES

Fecha: 15/05/2027


Franklin G. Giraldo Norabuena
 ABOGADO
 Reg. C.A. N° 1936
 Firma del Experto Informante

[1] Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

[2] Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

[3] Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTAS SOBRE LA CATEGORÍA 1: LA PRUEBA INDICIARIA

Nº	SUBCATEGORÍA/Items	Pertinencia [1]		Relevancia [2]		Claridad [3]		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Requisitos que debe cumplir el indicio para ser considerado como prueba indiciaria							
1	Desde su perspectiva, ¿qué requisitos mínimos debe cumplir un indicio para ser tomado en cuenta?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que la presunción de inocencia podría afectarse al evaluarse incorrectamente uno o más indicios?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales							
3	¿Afecta el indicio los principios de presunción de inocencia y motivación de resoluciones?	X		X		X		
4	¿Cree Ud. que las reglas de la lógica y la experiencia puedan orientar la voluntad del juzgador respecto a los indicios?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 3: Requisitos que debe cumplir el indicio para ser considerado como prueba indiciaria							
5	Según el artículo 158.3 del Código Procesal Penal la prueba indicios debe estar probado, debe estar basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y de tratarse de indicios contingentes éstos deben ser plurales, concordantes y convergentes, y no deben presentar contraindicios consistentes, que otra regla considera Ud. importante y que no se haya mencionado en el párrafo anterior.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia)

Opinión de la aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador, Dr. Castillejo Vega Carolina Justina DNI: 41324017

Especialidad de validador: Investigadora - Magister - Derecho civil y Procesal civil

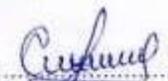
Fecha: 25/05/2022.

[1] Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

[2] Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

[3] Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteado son suficientes para medir la dimensión.


 Firma del Experto Informante
CAA/1863

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTAS SOBRE LA CATEGORÍA 2: EL DELITO DE COLUSIÓN

N°	SUBCATEGORÍA/Items	Pertinencia [1]		Relevancia [2]		Claridad [3]		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
SUBCATEGORÍA 1: Bien jurídico tutelado								
1	¿Cómo estaría mejor representado el bien jurídico protegido en el delito de colusión? El correcto funcionamiento de la función pública o la defraudación al patrimonio del Estado.	X		X		X		
2	Partiendo de la premisa anterior, considera excesiva la sanción impuesta por la comisión del delito de colusión?, considerando que por ejemplo en el delito de homicidio simple (art. 106 Código Penal) la pena mínima es 6 años y la máxima es 20 años.	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: Tipificación								
3	¿Tiene responsabilidad el funcionario de mayor rango (por ejemplo: el alcalde o presidente regional) de los actos desarrollados por su jefe de logística, por ejemplo, en un auto de colusión?	X		X		X		
4	El profesor Salinas Siccha, habla de "defraudar" y "defraudare" como dos términos diferentes. ¿Cuál es su opinión al respecto?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: Imputación objetiva								
5	En un escenario hipotético, ¿cuál sería el más propicio que se dé el delito de colusión, sin que sea detectado por la autoridad?	X		X		X		
6	¿Qué elementos deberían concurrir para la configuración del delito de colusión?	X		X				
SUBCATEGORÍA 3: Sanción								
7	¿Cuál es su opinión respecto a que en la comisión de la colusión simple no se requiere constatar el acto de corrupción propiamente dicha, sino solamente demostrar la posibilidad de concertación entre el funcionario y el proveedor?	X		X		X		
8	Sin embargo, en caso de la colusión agravada, la pena puede ir hasta los 15 años de pena privativa de libertad.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia)

Opinión de la aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Castillejo Vega Carolina Justina DNI: 41224017

Especialidad de validador: Investigadora - Magister - Derecho civil y Procesal civil

Fecha: 25/08/2022.

[1]Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

[2]Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

[3]Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteado son suficientes para medir la dimensión.



 Firma del Experto Informante
 CAA / 1863